

Administración del Señor Lcdo. Lenin Moreno Garcés

Presidente Constitucional de la República del Ecuador

Jueves 26 de diciembre de 2019 (R. O.108, 26–diciembre -2019)

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

- 027-19 Deléguese a los /as Coordinadores/as Generales Regionales a nivel nacional, suscriban varias resoluciones
- 028-19 Subróguense las funciones de Viceministro, a la ingeniera Andrea Verónica Estupiñan Trujillo
- 034-19 Expídense los lineamientos para el funcionamiento del Banco de Suelo Nacional: registro, calificación y aprobación de predios para la implementación de proyectos de viviendas de interés social

MINISTERIO DE TURISMO:

- 2019 057 Créase el Comité de Implementación de Políticas Institucionales Anti-Soborno
- 2019 058 Expídense los requisitos para la acreditación de certificaciones de habilidad aplicables a las modalidades turísticas de aventura

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

VICEMINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

- 160 Dese por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental Extranjera “Manos de Compasión Internacional
- 161 Modifíquese el Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental Extranjera “COOPERA - Jóvenes para la Cooperación Internacional al Desarrollo”
- Jueves 26 de diciembre de 2019 Registro Oficial ° 108

Págs.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:

- MTOP-SPTM-2019-0098-R Establécense los requisitos para la obtención del informe técnico favorable previo a la importación de naves o artefactos navales

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

Autorícese las comisiones de servicios con remuneración al exterior de las siguientes personas:

BCE-SGG-0049-2019 Magíster Marcelo Arroyo Tello, Subgerente de Operaciones

BCE-SGG-0050-2019 Abogada Emilie Román Alvarado, Asesora de la Gerencia General

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL - IESS:

- C.D. 591 Apruébese la inclusión de 30 personas e n el Plan Anual de Retiro Voluntario para acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria por vejez, de servidores y trabajadores del IESS del año 2019

**INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO:**

IFTH-IFTH-2019-0032-R Refórmese el Reglamento de Crédito Educativo

**SERVICIO ECUATORIANO
DE CAPACITACIÓN
PROFESIONAL - SECAP:**

SECAP-SECAP-2019-0001-R Expídese el Reglamento del Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo

No. 027-19

**Señor Guido Esteban Macchiavello Almeida
MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30 manifiesta: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47, señala: "El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a (...) 6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue".

Que, el artículo 145 de la Constitución de la República, dispone que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde:

1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)."

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 389 manifiesta: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad".

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 publicado en el Registro Oficial No.1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, le corresponde definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georeferenciado, a través de las facultades de rectoría,

Registro Oficial Nº 108

Jueves 26 de diciembre de 2019 -3

planificación, regulación, control y gestión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 154 número 1, 226, 261 número 6, y 375 números 1, 2, 3, 4, 5 e inciso final de la Constitución de la República, artículos 113, 114, 115, 116, 147, 495 y 561.6 letra b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículos 90 y 100 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 821, de 14 de julio de 2011, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, emite lineamientos del Bono de Emergencia en sus categorías de Reasentamiento y Reposición, y dispuso: "El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, podrá declarar de utilidad pública los inmuebles en los cuales se ejecuten los proyectos de vivienda de emergencia, para lo cual deberá observar, las disposiciones determinadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública. Autorízase al Ministerio de Desarrollo de Desarrollo Urbano y Vivienda, a transferir mediante la adjudicación el inmueble que comprende el terreno y vivienda efectuados en beneficio de los damnificados”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1419, de 22 de enero de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, encargado, dispuso en el artículo 7: “incrementar el valor del Bono de emergencia en sus dos modalidades reposición de vivienda y reasentamientos, en caso del bono de emergencia en la modalidad de reasentamiento el valor del bono es de hasta USD. \$ 13.500 y cubre los costos del terreno, infraestructura básica y construcción de la vivienda”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0023-15 de 31 de julio de 2015, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, expidió la “CODIFICACIÓN AL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MIDUVI”, en el cual establece lo siguiente: “Art.1.- El incentivo para la vivienda o bono, es un aporte económico no reembolsable único y directo, salvo las sanciones establecidas en la legislación, que otorga el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. por una sola vez como donación condicionada, a diferentes grupos poblacionales de las áreas urbanas y rurales, para financiar la ejecución de trabajos de mejoramiento, construcción o adquisición de vivienda, mejorar, construir o adquirir su vivienda y/o ayudar o complementar los costos de formalización y perfeccionamiento de las escrituras públicas de traspaso de dominio de los inmuebles de acuerdo a las normas del presente Acuerdo Ministerial y tas del reglamento que expedirá el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda”.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 027-15 de 24 de agosto de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento para Operación del Sistema de Incentivos de Vivienda SIV, el mismo que en el artículo 4, numeral 3 establece lo siguiente:

“3) FOCALIZADOS.- Son los bonos dirigidos a los postulantes que cumplan con requisitos y condiciones específicas, a población de atención prioritaria o focalizada debido a características de especial interés para el país enmarcadas en la lucha por la erradicación de la pobreza; dentro de estas se consideran las siguientes”: Bono de Emergencia para Construcción de Vivienda Nuevas con adquisición de terreno: Bono de Emergencia por Razones Humanitarias: Bono para personas con Discapacidad”.

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 002-18 de 16 de mayo de 2018, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda emite “LA POLÍTICA CON LAS “DIRECTRICES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y SUS BENEFICIARIOS, SUJETOS AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2017- 2021 “TODA UNA VIDA” DEFINIDA EN EL OBJETIVO 1 DENOMINADO: GARANTIZAR UNA VIDA DIGNA CON IGUALES OPORTUNIDADES PARA TODAS LAS PERSONAS”; y, en su Disposición Transitoria Primera determina: “Los proyectos que se encuentren en ejecución se sujetarán a la normativa bajo la cual fueron aprobados. Sin perjuicio de lo expuesto y atendiendo al interés y pertinencia establecida por el MIDUVI, podrán ajustarse a las directrices y lineamientos del presente acuerdo”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero de 2019 se emite el “REGLAMENTO PARA EL ACCESO A SUBSIDIOS E INCENTIVOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PUBLICO EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA “CASA PARA TODOS”; y, en su Disposición Transitoria Segunda determina: “Aquellos programas o proyectos de vivienda implementados y ejecutados por el Ministerio de Desarrollo Urbano, como bonos, subsidios, incentivos o cualquier otra denominación a los aportes estatales no reembolsables para viviendas de interés social, como aquellos que norman copagos por parte de beneficiarios de subsidios o subvenciones estatales, deberán concluir su gestión, liquidación y cierre, conforme la normativa bajo los cuáles se originaron, aprobaron, contrataron, implementaron y, ejecutaron. Excepcionalmente previa justificación técnica, económica y legal del ente rector de vivienda, podrán sujetarse a normas que deberán generarse para una adecuada liquidación y cierre en favor de recursos del Estado y menor impacto a los beneficiarios”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de 29 de octubre de 2019 se emite la reforma al Decreto Ejecutivo Nro. 681 de 25 de febrero de 2019 que expidió el “REGLAMENTO PARA EL ACCESO A SUBSIDIOS E INCENTIVOS DEL PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y PUBLICO EN EL MARCO DE LA INTERVENCIÓN EMBLEMÁTICA “CASA PARA TODOS”.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo COA, sobre la representación legal de las administraciones públicas y señala que: “(...) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos y contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.”

4 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial Nº 108

Que, el artículo 48 del Código Orgánico Administrativo, sobre la representación jurisdiccional de las administraciones públicas dispone: “Las administraciones públicas que no estén dotadas de personería jurídica estarán representadas en asuntos jurisdiccionales por el Procurador General del Estado, de acuerdo con la ley. Las demandas se dirigirán, en todo caso, contra el órgano o entidad responsable del acto, contrato o la relación jurídica objeto de la controversia.

La representación de las administraciones públicas es delegable de conformidad con la ley.”

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, en los artículos 69 al 73 regula el contenido de la delegación de competencias y su revocación.

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, en su artículo 72 sobre la prohibición de delegación dice en el numeral 2: “Las competencias, que a su vez se ejercerán por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 5 determina que: “Corresponde a los órganos superiores de la Función Ejecutiva la dirección de la política interior y exterior del Estado, así como su administración civil y militar, de acuerdo a las normas constitucionales y legales.

La Función Ejecutiva la ejerce el Presidente de la República quien representa al Estado en forma extrajudicial, ejerce la potestad

reglamentaria y tiene a su cargo la dirección de toda la Administración Pública Central e Institucional ya sea directa o indirectamente a través de sus Ministros o delegados”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 17 determina que: “(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...)”.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 55 establece que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3 publicado en el Registro Oficial No.1 del 11 de agosto de 1992, se crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 818 de fecha 3 de julio del 2019, se designa al señor Guido Esteban Macchiavello Almeida, como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, el Estatuto Orgánico por procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expedido mediante Acuerdo No. 051-15 de 27 de noviembre del 2015, publicado en la Edición Especial No.515 del Registro Oficial del 25 de Febrero del 2016, en el artículo 10 atribuciones y responsabilidades del Ministro dispone: “Literal c) definir y emitir las políticas y el marco normativo regulador del desarrollo urbano y vivienda que garantice un adecuado desarrollo del sector y controlar su cumplimiento. (...) d) Definir y emitir las políticas y el Marco Normativo regulador para el desarrollo del Sistema Nacional de Catastros. (...) g) Expedir conforme la ley acuerdos, resoluciones, reglamentos y más disposiciones requeridas para la adecuada conducción de la gestión institucional. (...) w) Dirigir la gestión de los modelos integrales: Técnicos, económicos, financieros y de calidad que permitan el fortalecimiento institucional, garantizando el mejoramiento continuo del sector de hábitat, vivienda y asentamientos humanos.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 022-19, de 29 de octubre de 2019, se reformó los Acuerdos Ministeriales Nros. 001-19 y 002-19 de 3 de julio de 2019, mediante el cual en el artículo 2 se dispone lo siguiente: “Sustitúyase las atribuciones y responsabilidades a nivel desconcentrado de las Direcciones de Oficina Técnica de las circunscripciones territoriales (provincias) de Imbabura, Napo, Tungurahua, Manabí, Guayas, Azuay y Loja determinadas en los Acuerdos Ministeriales antes citados, a favor de las Coordinaciones Generales Regionales (...)”.

En uso de las facultades previstas en los artículos 154 de la Constitución de la República, artículo 69 del Código Administrativo Financiero y artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a los /as Coordinadores/as Generales Regionales – MIDUVI a nivel nacional, dentro del ámbito de su respectiva jurisdicción y competencia, para que, a nombre y representación del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, suscriban las resoluciones de adjudicación y demás actos administrativos para la adjudicación y transferencia de dominio de los inmuebles a favor de los beneficiarios de los incentivos de vivienda, de los proyectos que haya implementado el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en inmuebles de propiedad de ésta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, observando la normativa constitucional y legal vigente; y, la Reglamentación interna que el MIDUVI haya expedido para el otorgamiento de los bonos o incentivos de vivienda en sus diferentes modalidades.

La adjudicación de los inmuebles, se realizará de aquellos incentivos de vivienda que comprende la entrega de vivienda y terreno; en los términos de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto Ejecutivo 681 de 25 de febrero de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 460 de 4 de abril de 2019 y Reforma mediante Decreto Ejecutivo Nro. 918 de 20 de octubre de 2019.

Registro Oficial Nº 108

Jueves 26 de diciembre de 2019 - 5

Artículo 2.- Los /as Coordinadores/as Generales Regionales – MIDUVI a nivel nacional, delegados/as para la suscripción de los actos administrativos de adjudicación, deberán observar que se cuente con la información técnica y legal que faculte la suscripción de las Resoluciones de Adjudicación y transferencias de dominio, inherentes a los inmuebles a ser adjudicados.

Artículo 3.- Se faculta a los /as Coordinadores/as Generales Regionales – MIDUVI a nivel nacional, la suscripción de la Resolución o actos administrativos que considere, para la adjudicación de los inmuebles que sean de propiedad y se encuentren debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción que corresponda, a nombre del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 4.- Las autoridades delegadas mediante el presente Acuerdo Ministerial, de la gestión que realicen, presentarán un informe trimestral al señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 5.- Las autoridades delegadas, en el ejercicio de ésta delegación deberá observar el ordenamiento jurídico vigente y será responsable conforme a la Ley, de los actos ejecutados en virtud de ésta delegación.

Artículo 6.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese los /as Coordinadores/as Generales Regionales – MIDUVI a nivel nacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 031-17, de 8 de mayo de 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito a los, 27 de noviembre de 2019.

f.) Señor Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 02 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 028-19

Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida
MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, conforme lo dispuesto en su artículo 226.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, señala: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión, conforme lo dispuesto en el número 1 del artículo 154 de la normativa Constitucional ibídem.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA, señala: "La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley".

Que, el artículo 82 del Código Orgánico Administrativo, COA, dispone: "Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley".

Que, los servidores públicos pueden gozar de vacaciones, licencias y permisos de acuerdo con lo prescrito en la letra g) del artículo 23 de la Ley Orgánica de Servicio Público en concordancia con lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que la autoridad competente podrá subrogar por escrito a un servidor o servidora el ejercicio de un puesto jerárquico superior, de conformidad al siguiente contenido textual: "Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor debe subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente".

Que, el número 2.1 del artículo 10 del Estatuto Orgánico General por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 051-15 de 27 de noviembre de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 515 de 26 de febrero de 2016, señala como atribución del Despacho

6 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial Nº 108

Viceministerial, la siguiente: "a) Representar o subrogar al Ministro, en los casos legales previstos por delegación o por ausencia".

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 818 de 03 de julio de 2019, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-NOM-2019-0023 de 4 de julio de 2019, se designa al arquitecto Carlos Andrés Salazar Andrade, Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-NOM-2019-0041 de 20 de agosto de 2019, se designa a la ingeniera Andrea Verónica Estupiñán Trujillo, Subsecretaria de Hábitat y Espacio Público del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Que, el Viceministro Carlos Andrés Salazar Andrade, mediante memorando Nro. MIDUVI-VCM-2019-0296-M de 27 de noviembre

de 2019, solicita al señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda hacer uso de sus vacaciones a partir del día viernes 29 de noviembre hasta el 08 de diciembre de 2019.

Que, mediante memorando Nro. MIDUVI-MIDUVI-2019-0627-M de 28 de noviembre de 2019, el señor Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda en relación al memorando que antecede, solicita al señor Coordinador General Administrativo Financiero, se sirva disponer el trámite que corresponda a fin de que la Coordinación Jurídica y la Dirección de Administración de Recursos Humanos realicen los trámites pertinentes para efectos de las respectivas Subrogaciones.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, COA;

Acuerda:

Artículo 1.- Dispóngase a la ingeniera Andrea Verónica Estupiñán Trujillo, subrogue al Viceministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, por el período comprendido desde el día viernes 29 de noviembre de 2019 hasta el día domingo 8 de diciembre de 2019, inclusive, conforme lo dispuesto en la letra q) del número 2.3 del artículo 10 del Estatuto Orgánico Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Servicio Público y 82 del Código Orgánico Administrativo, COA.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, notifique el contenido del presente Acuerdo Ministerial, al Viceministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, Asesores Ministeriales y Viceministeriales, Coordinadores, Subsecretarios, Directores, Coordinadores Zonales; y, Directores de Oficina Técnica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Administrativa y Dirección de Administración de Talento Humano.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 29 de noviembre de 2019.

Notifíquese y Cúmplase.-f.) Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 02 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 034-19

Guido Esteban Macchiavello Almeida
MINISTRO DE DESARROLLO
URBANO Y VIVIENDA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 30, manifiesta que: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 2 del artículo 66, reconoce y garantiza a las personas: "El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios";

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que dentro de las atribuciones de los Ministros de Estado está: "(...) Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera (...).";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227 señala que "La administración pública
Registro Oficial N° 108 **Jueves 26 de diciembre de 2019 - 7**

constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 6 del artículo 261 señala que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: "Las políticas de educación, salud, seguridad social, vivienda.";

Que, el artículo 375 de la Constitución de la República, dispone que: "El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, (...) ejercerá la rectoría para la planificación, regulación, control, financiamiento y

elaboración de políticas de hábitat y vivienda.”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 376 señala que: “Para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado.” ;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo señala que: “(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 147 señala que el: “Ejercicio de la competencia de hábitat y vivienda.-El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas;

El gobierno central a través del ministerio responsable dictará las políticas nacionales para garantizar el acceso universal a este derecho y mantendrá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales, un catastro nacional integrado georreferenciado de hábitat y vivienda, como información necesaria para que todos los niveles de gobierno diseñen estrategias y programas que integren las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento, gestión del suelo y riegos, a partir de los principios de universalidad, equidad, solidaridad e interculturalidad”;

Que, el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 179 establece que: “La persona que teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación pueda causar daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año”;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 5 establece que: “Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado”;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el artículo 6 determina que: “Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público en el último inciso del artículo 22 establece como deberes de las o los servidores públicos: “Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización”;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que los instrumentos para regular el mercado del suelo son: “(...) el derecho de adquisición preferente, la declaración de desarrollo y construcción prioritaria, la declaración de zona de interés social, el anuncio de proyecto, las afectaciones, el derecho de superficie y los bancos de suelo.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 70 establece que los Bancos de suelo son los: “(...) bienes inmuebles municipales de dominio privado que serán administrados por el organismo determinado por este para destinarlos a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo.

Los distritos metropolitanos y los municipios de más de cincuenta mil habitantes constituirán un banco de suelo. De igual manera lo podrán hacer, de acuerdo con su capacidad instalada, los demás municipios.

Los terrenos que formen parte del banco de suelo son imprescriptibles. Los distritos metropolitanos y municipios pueden transferirlos, arrendarlos o constituir sobre ellos otros derechos reales que permitan a sus adjudicatarios edificarlos y destinarlos al uso que tengan atribuido por el plan.”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en la Disposición General Primera, establece que la: “Vivienda de interés social gestionada por el Gobierno Central. En los nuevos proyectos inmobiliarios de interés social, ubicados en suelo

8 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial Nº 108

urbano consolidado de propiedad del Estado y que estén destinados a cumplir el objeto y los fines de la presente Ley, se permitirá la asociación público-privada de conformidad con la normativa vigente”;

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el numeral 4 determina que “(...) Banco de suelos. El Estado central, a través del ente rector del hábitat y vivienda, podrá generar bancos de suelo para proyectos de vivienda de interés social.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 45 determina los fines del banco de suelo: “Es la reserva de suelo no utilizado de propiedad municipal, estatal o privada para disposición de la utilidad pública establecida por las determinaciones urbanísticas previstas en los respectivos planes de uso y gestión del suelo y amparados en la Ley, que deberá estar administrado por la institución pública municipal o metropolitana correspondiente a través de un registro georreferenciado.

El uso y función de los predios que formen parte del banco de suelo deberá acoger las disposiciones del componente estructurante y del componente urbanístico de los planes de uso y gestión del suelo, priorizando su utilización y localización para

el desarrollo de usos residenciales, de vivienda de interés social, de equipamientos públicos y de servicios.

Los predios que formen parte del banco de suelo deberán considerar las afectaciones que limiten el derecho a su utilidad por vulnerabilidad a riesgos, protección de ríos, quebradas, cuerpos de agua, deslizamientos o escorrentías, protección y conservación ambiental y patrimonial, zonas arqueológicas, oleoductos, líneas de alta tensión, bordes costeros, usos productivos o agrícolas, creación de nuevas vías, o ampliaciones viales o derecho de vía, entre otras.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 46, señala la obligatoriedad del banco de suelo para: “Los distritos metropolitanos y los municipios de más de cincuenta mil habitantes constituirán un banco de suelo. De igual manera lo podrán hacer, de acuerdo con su capacidad instalada, los demás municipios, considerando la normativa que para el efecto dictará el ente rector del hábitat y la vivienda.

La reserva de suelo de propiedad estatal debe articularse a las determinaciones de los Planes de Uso y Gestión del Suelo municipales o metropolitanos, e incorporarse a la identificación de predios del banco de suelo en el registro municipal, considerando el dominio estatal sobre los mismos.”;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo en el artículo 47 señala: “De la constitución del banco de suelo.- Se establece la conformación del Banco de Suelo a nivel nacional, y un Comité Técnico de Validación de Suelos, que será administrado por parte del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Las definiciones y determinaciones de funcionamiento del Banco de Suelo y el Comité Técnico serán establecidas por el ente rector del hábitat y la vivienda. Además deberá establecer los lineamientos para la identificación de los predios que formarán parte del banco de suelo de los gobiernos autónomos municipales y metropolitanos.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1992, el Presidente Constitucional de la República crea el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1218, publicado en Registro Oficial No. 317 del 16 de noviembre de 1993, el Presidente Constitucional de la República delega funciones rectoras al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda en materia de desarrollo, ordenamiento urbano y saneamiento ambiental;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 020-18 de fecha 27 de septiembre de 2018, se expidió la "Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI", con el cual se crea a la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros y las Direcciones de Políticas y Normativa, Catastros y de Información de Suelos, estableciendo atribuciones, responsabilidades, así como productos y servicios en el marco de la normativa para cumplir con los productos y servicios establecidos en la nueva estructura orgánica funcional;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 020-18 en el numeral 2.4.3 establece la creación de la Gestión de Información de Suelos, cuya misión es: “Ejecutar procesos y procedimientos articulados a nivel interno e interinstitucional que permitan registrar, verificar, validar, calificar, asignar y/o monitorear predios que forman parte del Banco de suelo y/o predios rurales estatales destinados para vivienda los que a su vez integrarán el Sistema Nacional de Catastro Integrado Georreferenciado de Hábitat y Vivienda, con el fin de promover el acceso de la ciudadanía a un hábitat seguro y saludable y una vivienda digna y adecuada”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 022-19 de 29 de octubre de 2019, se expide la reforma a los Acuerdos Ministeriales No. 001-19 y No. 002-19 del 3 de julio de 2019, dentro del cual en el artículo 2 señala: “ (...) Sustitúyase las atribuciones y responsabilidades a nivel desconcentrado de las Direcciones de Oficina Técnica de las circunscripciones territoriales (provincias) de Imbabura, Napo, Tungurahua, Manabí, Guayas, Azuay, y Loja, determinadas en los Acuerdos Ministeriales antes citados, a favor de los Coordinadores Generales Regionales, conforme a la siguiente clasificación de puestos del Nivel Jerárquico Superior.(...)”;

Que, mediante memorando No. MIDUVI-DPN-2019-0179-M, de 15 de noviembre de 2019, la Dirección de Políticas y Normativa pone en consideración de la Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros el Informe de Pertinencia Jurídica No. SUGSC-DPN-004-2019 de 15 de noviembre de 2019;

Que, mediante memorando No. MIDUVI-DIS-2019-0089-M, de 15 de noviembre de 2019, la Dirección

Registro Oficial N° 108

Jueves 26 de diciembre de 2019 - 9

de Información de Suelos remite a la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros, el expediente que contiene la versión final de los “LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE SUELO NACIONAL: REGISTRO, CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE PREDIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL”, y el informe de pertinencia técnica para continuar con el proceso pertinente;

En uso de las facultades previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 4 de la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo; artículo 47 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, 47 del Código Orgánico Administrativo COA; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE;

Acuerda:

EXPEDIR LOS: “LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE SUELO NACIONAL: REGISTRO, CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE PREDIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDAS DE INTERÉS SOCIAL”

TITULO I

GENERALIDADES:

Artículo 1.- Objeto: Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer el proceso de conformación y funcionamiento del Banco de Suelo Nacional administrado por el ente rector de hábitat y vivienda, que establezca el registro y calificación de los predios dentro del Banco de Suelo Nacional, con la finalidad de implementar proyectos de vivienda de interés social.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación: Las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos serán aplicadas obligatoriamente a nivel nacional por los órganos administrativos del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y las demás instituciones que intervienen en el proceso de conformación del Banco de Suelos Nacional para proyectos de vivienda de interés social.

Artículo 3.- Principios: Para la aplicación de los presentes lineamientos, se observarán los principios de legalidad, celeridad, igualdad, transparencia, eficiencia, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social.

Artículo 4.- Banco de Suelos Nacional: Es un instrumento de gestión del suelo, a través del cual se identifica y gestiona predios, que cumplan los parámetros establecidos en el presente lineamiento, para la implementación de proyectos de vivienda de interés social, a fin de garantizar un suelo seguro, y así aportar al desarrollo de ciudades de forma planificada y ordenada.

Artículo 5.- Administración del Banco de Suelos Nacional: El funcionamiento del Banco de Suelos Nacional y el Comité Técnico de Validación de Suelos, así como el procedimiento, conformación y administración del registro, validación, inspección y calificación de predios dentro del Banco de Suelo Nacional, será administrado por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, y será ejecutado por la Dirección de Información de Suelos de la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros.

Artículo 6.- De la sensibilidad de la información del Banco de Suelos Nacional: Los datos registrados y generados en el Banco de Suelo Nacional, son de uso exclusivo del ente rector de hábitat y vivienda para la implementación de proyectos de vivienda de interés social, por lo tanto, el manejo de dicha información precautelará el objetivo del bien público, en cumplimiento del principio de Confidencialidad y no divulgación de la información.

TITULO II

SECCIÓN I

CALIFICACIÓN DE PREDIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE PROYECTOS ESTATALES DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 7.- Proyectos de Vivienda de Interés Social:

Para la implementación de Proyectos de Vivienda de Interés Social, se requiere considerar lo establecido en el artículo 85 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 8.- Postulación de Predios: Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, podrán postular los predios de su propiedad para el registro, validación, inspección y calificación, a través de solicitud debidamente motivada, la misma que será remitida a la máxima Autoridad del MIDUVI o a través de las Direcciones Oficinas Técnicas Provinciales, Coordinaciones Zonales y/o Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI.

Los predios deberán ser propuestos al Banco de Suelo Nacional solamente por su propietario, administrador o su equivalente legal.

SECCIÓN II

DEL COMITÉ TÉCNICO DE VALIDACIÓN DE SUELOS

Artículo 9.- Comité Técnico de Validación de Suelos: El Comité Técnico de Calificación de Terrenos, es una instancia de análisis de predios donde un equipo técnico multidisciplinario determinará el potencial aprovechamiento y uso de los mismos para la implementación de proyectos de vivienda de interés social con base a la información generada en las etapas previas de calificación de predios.

Artículo 10.- De la conformación del Comité Técnico de Validación de Suelos.- El Comité estará conformado por los siguientes órganos administrativos:

a) Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros o su delegado;

10 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial N° 108

b) Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público o su delegado; y

c) Subsecretaría de Vivienda o su delegado.

De ser necesario se convocará a representantes de los entes rectores de: Riesgos, Ambiente, Recursos Hídricos, Patrimonio Cultural, entre otros. El Comité será coordinado por la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros.

Artículo 11.- De la delegación de los miembros del Comité Técnico de Validación de Suelos.- Los representantes de la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros, Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público y Subsecretaría de Vivienda, deberán ser nombrados de manera oficial, a través de cada uno de los Subsecretarios/as del MIDUVI. Los representantes de otras instituciones deberán ser delegados mediante oficio dirigido a la máxima Autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Artículo 12.- Atribuciones del Comité Técnico.- El Comité Técnico de Validación de Suelos, tendrá las siguientes funciones:

1. Emitir criterios técnicos en la revisión y análisis de la legalidad y/o tenencia del predio, uso y gestión del suelo, verificación de linderos, disponibilidad y/o factibilidad de servicios, equipamientos y vulnerabilidad a riesgos naturales, áreas naturales protegidas y áreas de protección arqueológica de los predios; presentados en el Comité Técnico de Validación de Suelos.
2. Deliberar las calificaciones de "Pre-aprobado" y "Descartado" bajo la moción y aceptación de todos los miembros, según los parámetros establecidos en el presente acuerdo.
3. Elaborar el Acta de Comité Técnico de Validación de Suelos, en la cual se sustentará las calificaciones asignadas a cada predio con las correspondientes firmas de responsabilidad de los miembros presentes. El Acta contendrá la siguiente información:
 - a) Nómina de los integrantes asistentes con las firmas respectivas;
 - b) Lugar y fecha;
 - c) Número de sesión;
 - d) Detalle de los predios a ser analizados;
 - e) Calificaciones asignadas a los predios;
 - f) Aspectos principales de los debates y deliberaciones.

Artículo 13.- De las sesiones: El Comité Técnico de Validación de Suelos sesionará cuando la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros lo amerite. La convocatoria se realizará con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, mediante documento escrito o por cualquier medio electrónico que haga constancia de su recepción, expresando el lugar, día y hora de la reunión.

De ser el caso, el comité podrá sesionar de manera virtual por medio de un sistema informático de audio y/o video, en cuyo caso el Acta de Comité Técnico de Validación de Suelos, será remitida a cada uno de los delegados, para su posterior firma.

Artículo 14.- De la instalación de la sesión: Se instalará la sesión del Comité Técnico de Validación de Suelos, con la presencia de los delegados de la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros, Subsecretaría de Hábitat y Espacio Público y Subsecretaría de Vivienda.

En caso de que no se cuente con el quórum necesario, se levantará un acta dejando constancia de los integrantes presentes.

SECCIÓN III

ETAPAS DE LA CALIFICACIÓN DE PREDIOS EN EL BANCO DE SUELO NACIONAL

Artículo 15.- Etapas de la calificación de predios para la implementación de proyectos estatales de vivienda de interés social: Las etapas para la calificación de predios que conformarán el Banco de Suelo Nacional, son:

- a) **Etapas 1:** Registro de predios.
- b) **Etapas 2:** Categorización.
- c) **Etapas 3:** Verificación de predios.
- d) **Etapas 4:** Calificación de predios.
- e) **Etapas 5:** Aprobación de predios.

CAPÍTULO I

ETAPA 1 – REGISTRO DE PREDIOS

Artículo 16.- Requisitos mínimos de postulación de predios para la implementación de proyectos de vivienda de interés social:

Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios de los predios; para postular un predio para la implementación de proyectos de vivienda interés social, acompañarán su solicitud con al menos la siguiente información de manera declarativa:

- a) Ubicación del predio a través de la identificación de la Provincia, Cantón, Parroquia y coordenadas que formen un polígono cerrado.
- b) Datos de contacto del propietario.
- c) Disponibilidad del predio para la implementación de proyectos de vivienda de interés social.

Los predios que cumplan los requisitos mínimos de postulación definidos en este artículo, serán registrados en la Base de Datos de Banco de Suelo Nacional.

Artículo 17.- Registro de predios postulados: La Dirección de Información de Suelos o las Direcciones Oficinas Técnicas Provinciales y/o Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI, con base a la información proporcionada en la postulación del predio, realizará un registro preliminar del predio en el Banco de Suelo nacional, a través de la Dirección de Información de Suelos de la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros del MIDUVI.

Artículo 18.- Revisión: El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Dirección de Información de Suelos, revisará la información de postulación registrada, verificando que se cumpla con los requisitos citados en el artículo 10 del presente instrumento; y además verificará que no exista duplicidad de información en la Base de Datos.

Los predios que no cumplan el proceso de validación serán reportados al propietario para que se subsanen las observaciones presentadas, de ser pertinente.

Artículo 19.- Codificación: Cuando los predios cumplan el proceso de revisión estipulado en el artículo 13 del presente instrumento, se asignará y registrarán códigos definitivos en la Base de Datos de Predios del Banco de Suelo Nacional.

CAPÍTULO II ETAPA 2 - CATEGORIZACIÓN

Artículo 20.- Análisis de Proximidad: La Dirección de Información de Suelos del MIDUVI, realizará un análisis de proximidad espacial con los predios registrados en la base de datos de Banco de Suelo Nacional, en base a los siguientes criterios:

- a) La ubicación de los predios debe utilizar un Sistema de Información Geográfica (SIG), mediante el cual se validará que las coordenadas correspondan al predio registrado; y, se verificará que no exista duplicidad en la base de registro de predios en el Banco de Suelo Nacional;
- b) Cercanía del predio a equipamiento social y de servicios principalmente de uso público (social: vivienda, trabajo; servicios: salud, educación, transporte, seguridad, entre otros); e, infraestructura (movilidad de personas y bienes; y, provisión de servicios básicos);
- c) Accesibilidad vial y peatonal al predio, y cercanía a una vía que cuente con un medio de transporte;
- d) No ubicarse dentro de: Áreas Protegidas (Bosques y vegetación protectora, Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador, Patrimonio Forestal y Áreas de Patrimonio arqueológico), Zonas de Riesgo Natural (Áreas de susceptibilidad alta a inundación, áreas de susceptibilidad alta a movimientos en masa y áreas de susceptibilidad alta a incendios); conforme a la información oficial remitida por las entidades rectoras en cada temática;
- e) Cercanía a Áreas urbanas (Áreas amanzanadas definidas por el ente rector de estadísticas y censos; y, zonas urbanas o de expansión urbana definidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos según su circunscripción territorial).

Los predios que no cumplan con los parámetros establecidos en el presente lineamiento, serán descartados para la implementación de proyectos de vivienda de interés social.

Artículo 21.- Categorización de predios destinados a la implementación de proyectos de vivienda de interés social: La Dirección de Información de Suelos del MIDUVI, con la información de los predios que cumplan con el proceso de registro y cuenten con el análisis de proximidad favorable, serán categorizados en dos grupos:

- a. **Para inspección:** Los predios que de manera preliminar cumplan con los criterios de análisis de proximidad definidos en el artículo 15 del presente instrumento, serán inspeccionados por Dirección Oficina Técnica Provincial y/o Coordinación General Regional del MIDUVI correspondiente, donde se ubica el predio.
- b. **Descartados:** Los predios que de manera preliminar no cumplan con los criterios del análisis de proximidad definido en el artículo 15 del presente instrumento, serán descartados.

La Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros del MIDUVI, notificará el estado de categorización del predio, a la Direcciones Oficinas Técnicas Provinciales, Coordinaciones Zonales y/o Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI correspondiente.

CAPÍTULO III ETAPA 3 – INSPECCIÓN DE PREDIOS

Artículo 22.- Inspección de predios: La Dirección de Información de Suelos, solicitará a las Direcciones Oficinas Técnicas Provinciales, Coordinaciones Zonales y/o Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI, la inspección de los predios en estado "Para Inspección", determinados en la etapa de categorización.

Las Direcciones Oficinas Técnicas Provinciales, Coordinaciones Zonales y/o Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI, elaborarán la "Ficha de Evaluación Técnica de Terreno", de conformidad con lo establecido por la Dirección de Información de Suelos.

A partir de la solicitud para la inspección del predio respectivo, las Dirección Oficina Técnica Provincial, Coordinación Zonal y/o Coordinación General Regional del MIDUVI, remitirá de manera oficial a la Dirección de Información de Suelos, la "Ficha de Evaluación Técnica de Terreno", con toda la información requerida en cada uno de los campos y aprobada por el Director de la Oficina Técnica Provincial y/o Coordinador General Regional del MIDUVI correspondiente, para lo cual se adjuntará la Línea de Fábrica, o un documento equivalente, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano pertinente.

12 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial N° 108

Direcciones Oficinas Técnicas Provinciales, Coordinaciones Zonales y/o Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI, deberán cumplir con el plazo establecido en la solicitud de la Dirección de Información de Suelos, para la entrega de la "Ficha de Evaluación Técnica de Terreno"; y, podrá solicitar una prórroga para remitir la misma, mediante memorando motivado para la ampliación del tiempo de entrega.

Es responsabilidad de las Direcciones Oficinas Técnicas Provinciales, Coordinaciones Zonales y/o Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI:

- a) Contactar al propietario del predio para coordinar la inspección.
- b) Gestionar con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano correspondiente, conforme la ubicación del predio, la siguiente información del predio:
 - Propiedad o tenencia;
 - Uso y gestión de suelo, clave catastral, (información de la línea de fábrica o su equivalente según el GAD correspondiente);
 - Avalúo catastral;
- c) Levantar las coordenadas UTM del polígono del predio en visita in situ.
- d) Levantar un punto de referencia con coordenadas UTM, del equipamiento más cercano, identificando al menos uno de cada uno de los siguientes equipamientos sociales y de servicios principalmente de uso público (social: vivienda, trabajo; servicios: salud, educación, transporte, seguridad, entre otros.;
- e) Identificar la vía de acceso al predio;
- f) Identificar la vía principal más cercana al predio que cuente con transporte público, y determinar su distancia hasta el predio;
- g) Identificar la disponibilidad o factibilidad de servicios básicos como: agua, alcantarillado, electricidad, recolección de basura y teléfono;
- h) Identificar las afectaciones cercanas o adyacentes como: zonas de vulnerabilidad a peligros naturales, áreas de protección ambiental o áreas de protección de patrimonios arqueológicos.
- i) Levantar un punto de referencia con coordenadas UTM y determinar la distancia hasta el predio de las áreas de riesgo ambiental identificadas como por ejemplo: rellenos sanitarios abandonados, áreas de desechos, zonas industriales donde exista contaminación de suelo o aguas subterráneas, presencia de gases/ materiales peligrosos, o exista almacenamiento de materiales peligrosos, almacenamiento y distribución de derivados de petróleo, zonas con alto potencial a explosiones e incendios, u otros sitios contaminados que no hayan sido tratados;
- j) Identificar y reportar en la visita in situ las observaciones particularidades encontradas en el predio como: asentamientos humanos de hecho, problemas legales (respecto de la tenencia), infraestructura existente, conflictos de linderos, inconsistencia con la información catastral riesgos antrópicos, etc.
- k) Documentar mediante un archivo fotográfico la ubicación y todas las características del predio identificadas de la visita in situ.

Artículo 23.- Generación de polígonos en el sistema de información geográfica: La Dirección de Información de Suelos, generará los polígonos de los predios por medio de un Sistema de Información Geográfica – SIG, con base a las fichas de inspección remitidas por las Direcciones Oficinas Técnicas Provinciales y/o Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI.

Artículo 24.- Verificación de polígonos con el Catastro Nacional Integrado Georreferenciado: La Dirección de Información de Suelos remitirá los polígonos de predios inspeccionados en archivo formato SHAPE, a la Dirección de Catastros de la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelos y Catastros – SUGSC, con la finalidad de verificar información del propietario, área y linderos del predio. En caso de que no concuerde la información, se deberá notificar a la Dirección Oficina Técnica Provincial y/o Coordinación General Regional del MIDUVI para que valide y actualice la ficha de Evaluación Técnica del predio.

Artículo 25.- Información preliminar de Análisis de Riesgos: La Subsecretaría de Uso, Gestión del Suelo y Catastros del MIDUVI remitirá al ente rector de Riesgos y Emergencias, los polígonos de los predios inspeccionados, con la finalidad de que se remita, la información preliminar identificando el enfoque de riesgos.

CAPÍTULO IV

ETAPA 4: CALIFICACIÓN DE PREDIOS

Artículo 26.- Calificación de predios: Los insumos del Comité Técnico de Validación de Suelos, para la calificación de predios serán:

1. Ficha de Evaluación Técnica de predios remitida por la Dirección Oficina Técnica Provincial, Coordinación Zonal y/o Coordinación Generales Regional del MIDUVI;

2. Información preliminar de Análisis de Riesgos;
3. Línea de fábrica o su equivalente.

Artículo 27.- De la calificación asignada por el Comité Técnico de Validación de Suelos: El Comité Técnico de Validación de Suelos analizará los criterios descritos en el artículo 5 y los insumos detallados en el artículo 22 del presente instrumento. Se revisarán las observaciones del proceso de categorización de existir. Además, cada integrante del Comité emitirá un criterio técnico en base a la información analizada y su área de experticia hasta

Registro Oficial Nº 108

Jueves 26 de diciembre de 2019 -

13establecer un consenso sobre la pre-aprobación o descarte de los predios que cuenten con las condiciones para la implementación de proyectos de vivienda de interés social.

La definición de los estados que establecerá el comité son:

- a. Pre-aprobado:** Son los predios que cumplen con los criterios de evaluación previstos en el artículo 5 del presente instrumento, y cuentan con la aprobación del Comité Técnico de Validación de Suelos.
- b. Descartado:** Son los predios que no cumplen con criterios de evaluación previstos en el artículo 5 del presente instrumento, y no cuentan con la aprobación del Comité Técnico de Validación de Suelos.

Para la conformación del expediente de cada predio, la Dirección de Información de Suelos elaborará el Informe de Calificación del Predio, el cual contemplará la calificación otorgada por el Comité Técnico de Calificación de Predios, sin embargo, este documento no equivale a la aprobación de Predios en Banco de Suelos Nacional.

La Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros, notificará el estado de calificación del predio a las Direcciones Oficinas Técnicas Provinciales y/o Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI correspondiente.

Los predios que cuenten con un estado de calificación, podrán ser recalificados por el Comité Técnico de Calificación de predios, mediante solicitud motivada del propietario o de las Direcciones Oficinas Técnicas Provinciales, Coordinaciones Zonales y/o Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI, que justifique dicho procedimiento.

Artículo 28.- Criterios de Calificación de Predios: Los criterios para calificar un predio donde se implementarán los proyectos de vivienda de interés social son:

- a. La legalidad y/o Tenencia del Predio:** Se priorizarán aquellos que no presenten inconvenientes legales y que permitan la intervención inmediata en los mismos. No serán considerados como idóneos los predios que presenten litigios, conflictos catastrales, entre otros.
- b. Uso y Gestión del Suelo:** Deberán presentar compatibilidad con el uso residencial, acorde al Plan de Uso y Gestión del Suelo determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano.
- c. Afectaciones cercanas o adyacentes:** El desarrollo de un proyecto de vivienda de interés social deberá garantizar un hábitat seguro y el cumplimiento del derecho a una vivienda adecuada y digna. Para lo cual, se verificará que no existan afectaciones antrópicas cercanas o adyacentes dentro de los linderos del predio, las cuales podrían generar un riesgo para la salud o seguridad de los posibles beneficiarios.
- d. Servicios:** Deberán contar con la disponibilidad de servicios básicos de agua potable, alcantarillado y electricidad, o en su defecto, presentar sistemas o mecanismos alternativos mediante los cuales los posibles beneficiarios podrán acceder a estos servicios básicos. También, se tomarán en cuenta los predios que presenten el compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano para la implementación de los mismos.
- e. Equipamiento Urbano:** Deberán encontrarse cercanos a espacios o edificaciones donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo, incluyendo al menos servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública.
- f. Accesibilidad:** Deberán garantizar el acceso vial y peatonal al predio, y que cuente con un medio de transporte público.
- g. Vulnerabilidad a Riesgos Naturales:** No deberán ubicarse en zonas de riesgo natural no mitigable, para este análisis se considerará los informes técnicos remitidos por el ente rector de Riesgos y Emergencias.
- h. Áreas Naturales Protegidas:** No deberán encontrarse dentro de las áreas naturales de protección del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP) determinado como Patrimonio de Áreas Naturales del Estado (PANE), bosques y vegetación protectora, áreas de patrimonio forestal oficialmente definidas por el ente rector de Ambiente.
- i. Áreas de Protección Arqueológica:** No deberán encontrarse dentro de áreas de protección arqueológica oficialmente definidas por el ente rector de Patrimonio Cultura.

El no cumplimiento de los literales g), h), i) del artículo 5 del presente instrumento, será determinante para descartar un predio del Banco de Suelos Nacional, y que el mismo no se considere para el desarrollo de proyectos de vivienda de interés social.

CAPÍTULO V

ETAPA 5 – APROBACIÓN DE PREDIOS

Artículo 29.- Insumos para la aprobación de predios: Los predios que cuenten con el estado de Pre-aprobado y el Informe de Calificación del Predio, continuarán con el proceso de aprobación. Para lo cual la Dirección de Información de Suelos, gestionará los siguientes insumos:

a) **Informe técnico de análisis de amenazas y riesgo aceptable del predio:** La Dirección de Información de Suelos, solicitará al ente rector de Riesgos y Emergencias, el informe técnico de análisis de amenazas y riesgo aceptable del predio pre-aprobado. Para el efecto, la Dirección de Información de Suelos remitirá el polígono del predio al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias. El informe incluirá un análisis de amenazas, determinación de riesgo aceptable, conclusiones y recomendaciones para una posible intervención en el predio.

14 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial Nº 108

b) **Certificado de intersección Ambiental:** La Dirección de Información de Suelos, solicitará al ente rector de Ambiente, que genere el Certificado de Intersección Ambiental a través del Sistema Único de información Ambiental (SUIA).

Artículo 30.- Aprobación de los predios para la implementación de proyectos VIS: Los requisitos necesarios para el proceso de aprobación de un predio en el cual se implementará un proyecto VIS, serán:

- 1) Informe Técnico de análisis de amenazas y riesgo aceptable del predio, emitido por el ente rector de Riesgos y Emergencias;
- 2) Contar con el Certificado de Intersección Ambiental;
- 3) Contar con el Informe de Calificación del Predio, y de ser el caso haber subsanado las observaciones emitidas por el Comité Técnico de Validación de Suelos.

Artículo 31.- Informe Técnico de Aprobación de Predios: La Subsecretaría de Uso y Gestión de Suelos, a través de la Dirección de Información de Suelos, emitirá el Informe Técnico en el cual se analizarán las diferentes variables para determinar las características de un predio, y otorgar el estado de aprobado, reserva o descartado. Este informe será puesto a consideración de la Máxima Autoridad del MIDUVI para la priorización de los predios.

La definición de los estados que se podrán contemplar en esta instancia son:

- a) **Aprobado:** Constituyen los predios cuyos requisitos descritos en el artículo 25 del presente instrumentos son favorables, cumplan las condiciones técnicas y legales para la implementación de proyectos de vivienda; y de ser el caso, se hayan subsanado las observaciones emitidas por el Comité Técnico de Validación de Suelos.
- b) **Reserva:** Constituyen los predios cuyos requisitos descritos en el artículo 25 del presente instrumento son favorables, cumplan parcialmente las condiciones técnicas y legales para la implementación de proyectos de vivienda; y no se han subsanado las observaciones emitidas por el Comité Técnico de Validación de Suelos.
- c) **Descartado:** Constituyen los predios cuyos requisitos descritos en el artículo 25 del presente instrumento no son favorables; y cuyas observaciones emitidas por el Comité Técnico de Validación de Suelos no son subsanables.

La aprobación de un predio no representa un análisis de la capacidad portante del suelo, por lo tanto, es responsabilidad del ejecutor y/o constructor realizar este análisis previo a la implementación de un proyecto de vivienda de interés social.

La Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros, notificará el estado de aprobación del predio a las Direcciones Oficinas Técnicas Provinciales, Coordinaciones Zonales y/o Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI correspondiente. Podrá realizarse un cambio de estado de aprobación, mediante solicitud motivada del propietario o de las Direcciones Oficinas Técnicas Provinciales, Coordinaciones Zonales y/o Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI, misma que justificará dicho procedimiento.

CAPÍTULO VI PRIORIZACIÓN DE PREDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL EN PREDIOS APROBADOS

Artículo 32.- Priorización de predios aprobados: La máxima autoridad del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, definirá la priorización de intervención en los predios considerados como aprobados para la implementación de proyectos VIS.

Artículo 33.- Reemplazo de los predios: Los predios priorizados por la máxima autoridad del MIDUVI que presenten inconvenientes técnicos, legales y demás que no permitan la implementación de un proyecto VIS, podrán ser reemplazados mediante un requerimiento motivado por el propietario del predio, ejecutor del proyecto VIS, o las Direcciones Oficinas Técnicas Provinciales y/o Coordinaciones Generales Regionales del MIDUVI, por otro predio cuyo estado sea aprobado.

Se emitirá un Informe Técnico indicando la actualización del estado de los predios reemplazados en función de las particularidades por las cuales fueron sustituidos.

Artículo 34.- Estudios de suelo: Se deberá realizar estudios de suelo de los predios aprobados, previo a la implementación de proyectos de vivienda de interés social. Los estudios de suelo deberán definir las características geotécnicas de un predio, con el fin de establecer las condiciones que limitan su aprovechamiento, problemas potenciales que puedan presentarse, y parámetros generales para la elaboración de un proyecto. El encargado de gestionar los estudios de suelo será definido por la máxima autoridad del MIDUVI.

Artículo 35.- Convenios con Instituciones Públicas: Con la finalidad de garantizar la disponibilidad de los predios al momento

de ejecutar un proyecto, el MIDUVI podrá firmar convenios de Cooperación Interinstitucional con las entidades públicas que posean el dominio de los predios, a fin de garantizar el uso del predio.

Artículo 36.- Transferencia de predios a favor del MIDUVI: Los propietarios de los predios, deberán transferir el dominio de los inmuebles a título gratuito a favor el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, con la finalidad de implementar proyectos de vivienda de interés social.

La máxima autoridad del MIDUVI determinará los predios que serán transferidos a ésta Cartera de Estado, basándose en los informes técnicos emitidos por la Dirección de Información de Suelos de la Subsecretaría de Uso, Gestión de Suelo y Catastros del MIDUVI.

La máxima autoridad del MIDUVI determinará los predios de propiedad de instituciones públicas en proceso
Registro Oficial Nº 108 **Jueves 26 de diciembre de 2019 - 15**

de cierre, liquidación o suspensión, que serán transferidos a ésta Cartera de Estado, siempre y cuando cumplan con las condiciones descritas en el presente instrumento.

DISPOSICIÓN GENERAL

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, podrá efectuar la transferencia de dominio de los inmuebles registrados en el Banco de Suelos, a favor de las entidades ejecutoras de los proyectos de vivienda de interés social. Para el efecto, se deberá observar la normativa legal vigente para este tipo de actos.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente acuerdo, entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción y firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, 11 de diciembre de 2019.

f.) Arquitecto Guido Esteban Macchiavello Almeida, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda.

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA.- Certifico que este documento es fiel copia del original.- 12 de diciembre de 2019.- f.) Ilegible, Documentación y Archivo.

No. 2019 057

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, determina: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones (...)";

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, establece: "La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 021 de 5 de junio de 2017, el Presidente de la República Lcdo. Lenin Moreno Garcés dispuso la inmediata implementación en cada una de las Instalaciones Públicas de la norma ISO 37001 (Sistema de Gestión Anti-soborno).

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 591, de fecha 03 de diciembre de 2018, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa como Ministra de Turismo a la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo;

Que, con fecha 21 de diciembre de 2018 en mi calidad de Ministra de Turismo suscribí un acta de compromiso institucional, asumiendo la responsabilidad indelegable de implementar políticas Anti-Soborno en cada una de las gestiones institucionales de esta Cartera de Estado.

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2017 044, de 28 de diciembre de 2017, el Ministro/a de Turismo tiene la responsabilidad de "(...) e) Expedir, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones y disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa (...);

Que, mediante oficio Nro. MT-CGPGE-2019-0021-O del 08 de febrero del 2019 el Econ. David Totoy Moreno, Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica, informó al Mgs. Andrés Briones, Secretario del Consejo Sectorial Económico Productivo del Ministerio de Finanzas el cronograma de trabajo para la implementación de acciones para el desarrollo de las políticas anti-soborno y lucha contra la corrupción en el Ministerio de Turismo.

Que, mediante memorando Nro. MT-CGAF-2019-0117 de 27 de febrero del 2019 la Ing. María Belén Palacios, al tener dentro de sus actividades liderar la implementación de acciones Anti-Soborno, solicitó al Ing. Luis Falconí Tello, en calidad de Ministro Subrogante se realice la delegación expresa a los miembros que conformarían el Comité de Implementación de Políticas Institucionales Anti-Soborno.

Que, con memorando Nro. MT-CGAF-2019-0125 del 01 de marzo del 2019, la Ing. María Belén Palacios en su calidad de Coordinadora General Administrativa Financiera y con el fin de continuar con el cronograma, propuso la conformación del Comité de la siguiente manera: Mgs. Cristina León – Despacho Ministerial; Eco. David Totoy – Coordinador General de Planificación Estratégica; Mgs. Patricio Cargua – Coordinador General de Asesoría Jurídica; Ing. María Belén Palacios – Coordinador General Administrativa Financiera. Mediante sumilla inserta en el citado memorando el Ministro Subrogante "Autorizo" la designación a cada una de las Autoridades propuestas.

16 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial N° 108

Que, con memorando Nro. MT-CGAF-2019-0162 de 14 de marzo del 2019 la Ing. María Belén Palacios, Coordinadora General Administrativa Financiera procedió formalmente a comunicar a cada uno de los miembros del comité su designación e informar que dentro de sus competencias deberán realizar las actividades establecidas en el cronograma para el cumplimiento del compromiso adquirido.

Que, mediante memorando Nro. MT-MT-2019-0252, de 15 de noviembre de 2019, la señora Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica de manera textual lo siguiente: "(...) solicito se proceda con la formalización del Comité de Implementación de Políticas Institucionales Anti-Soborno, mediante la elaboración y validación de un Acuerdo Ministerial, considerando que dicha designación realizada será al cargo no a la persona que actualmente lo desempeña. (...)"

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico Administrativo; y, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de Procesos del Ministerio de Turismo, la Ministra de Turismo;

Acuerda:

Artículo Único.- Crear el Comité de Implementación de Políticas Institucionales Anti- Soborno del Ministerio de Turismo, que quedará conformado por los funcionarios que se desempeñan en los siguientes cargos:

Mgs. Cristina León – Asesora 2 de Despacho Ministerial.

Eco. David Totoy – Coordinador General de Planificación Estratégica.

Dr. Oswaldo Ramón – Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Ing. María Belén Palacios – Coordinador General Administrativa Financiera.

Disposición General

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial a los miembros designados para el Comité de Implementación de Políticas Institucionales Anti-Soborno del Ministerio de Turismo.

Disposición Final

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 25 de noviembre de 2019.

Comuníquese y publíquese.

f.) Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo.

No. 2019 058

Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, en el artículo 24 y el número 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador se reconoce y garantiza a las

personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas actividades turísticas establecidas conforme a la Ley;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución ut supra, señala: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, mediante Ley 97, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 733 de 27 de diciembre de 2002, se publicó la Ley de Turismo, la misma que en su artículo 15, determina al Ministerio de Turismo, como el organismo rector de la actividad turística ecuatoriana, que tendrá, entre otras, la siguiente atribución: "1. Preparar las normas técnicas y de calidad por actividad que registrarán en todo el territorio nacional (...)";

Que, el artículo 16 ibídem, prescribe: "Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley";

Que, el artículo 44 del Reglamento General a la Ley de Turismo establece: "Sin perjuicio de las normas de carácter general contenidas en este reglamento, sobre la base de las definiciones contenidas en este capítulo, únicamente el Ministerio de Turismo de forma privativa, a través de acuerdo ministerial, expedirá las normas técnicas y reglamentarias que sean requeridas con el objeto de establecer las particularidades y la clasificación de las actividades de turismo definidas en este reglamento y sus respectivas modalidades. La potestad asignada en este artículo es intransferible. Las entidades del régimen seccional autónomo o dependiente no expedirán normas técnicas, ni de calidad sobre actividades o establecimientos turísticos, no definirán actividades o modalidades turísticas ni establecerán sujetos pasivos o responsables sin que sean establecidos por el Ministerio de Turismo"

Registro Oficial Nº 108

Jueves 26 de diciembre de 29 - 17

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: "Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)"

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 1, publicado en el Registro Oficial No. 761 de 24 de mayo de 2016, se expidió el Reglamento de Guianza Turística;

Que, la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de Guianza Turística determina que: "La Autoridad Nacional de Turismo acreditará las certificaciones de habilidad nacionales e internacionales obtenidas por las personas que deseen registrarse como guías especializados en aventura, de conformidad con el Anexo 1 del presente reglamento, que forma parte integrante del mismo.

En los casos de certificaciones de habilidad que no se encuentren descritas en el Anexo 1, podrán ser reconocidas una vez que la Autoridad Nacional de Turismo lo determine fundamentada en un sustento o criterios técnicos previstos por la Dirección de Productos e Innovación";

Que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Turismo, emitido a través de Acuerdo Ministerial No. 2017 044, de 28 de diciembre de 2017, el Ministro/a de Turismo tiene la responsabilidad de "(...) e) Expedir, conforme a la ley, acuerdos, resoluciones y disposiciones relacionadas con el ámbito de su competencia en materia turística y administrativa (...)";

Que, es importante considerar que la actividad turística comprende un conjunto de diversas actividades y servicios de índole económico que se interrelacionan entre sí con el objetivo de satisfacer las necesidades e intereses tanto de los turistas como de los prestadores de servicios turísticos, en este sentido la cadena de valor del turismo incluye la prestación del servicio de guianza, constituyendo uno de los pilares de la actividad turística de operación;

Que, con el objetivo de fortalecer el proceso de formación de guías de turismo especializados en aventura, es necesario emitir los requisitos para acreditación para certificaciones de habilidad; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley de Turismo; el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y el Reglamento de Guianza Turística, la Ministra de Turismo

Acuerda:

**EXPEDIR LOS REQUISITOS PARA LA
ACREDITACIÓN DE CERTIFICACIONES DE
HABILIDAD APLICABLES A LAS MODALIDADES
TURÍSTICAS DE AVENTURA CONFORME AL
ANEXO 1 DEL REGLAMENTO DE GUIANZA
TURÍSTICA**

**CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO Y ORGANISMOS
CERTIFICADORES DE HABILIDAD**

Artículo 1.- Objeto.- El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto determinar los requisitos a los que habrán de someterse las personas jurídicas que deseen ser acreditados como organismos certificadores de habilidad, en las modalidades de aventura establecidas por la Autoridad Nacional de Turismo.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Acuerdo Ministerial serán de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Organismos certificadores de habilidad.-

Para efectos del presente Acuerdo Ministerial, se entenderá como organismos certificadores de habilidad a las personas jurídicas, privadas o públicas, con o sin fines de lucro, que tengan entre sus objetivos la certificación de habilidades de personas en la práctica de modalidades de operación turística de aventura, y que se encuentren reconocidas por la Autoridad Nacional de Turismo conforme los lineamientos del presente Acuerdo Ministerial.

CAPÍTULO II

REQUISITOS DE ACREDITACIÓN

Artículo 4.- Requisitos para la acreditación.- Las personas jurídicas, públicas o privadas podrán ser reconocidas como organismos certificadores de habilidad una vez cumplan la totalidad de los siguientes criterios de acreditación:

CRITERIO 1	
EXPERIENCIA DE LA INSTITUCIÓN REQUISITOS	
1. Número de años de experiencia nacional y/o internacional en la ejecución de cursos en la modalidad de turismo de aventura a las que aplique.	Presentar la hoja de vida de la institución. Se requiere un mínimo de cinco (5) años de experiencia institucional. Se reconocerán como válidos los reconocimientos históricos de experiencia institucional otorgados en su debido momento por las autoridades competentes a sus miembros, socios o agremiados.
2. Acreditación, certificación y/o Convenio interinstitucional con al menos una organización (pública o privada) reconocida internacionalmente para la ejecución de cursos en la o las modalidades de turismo de aventura a las que aplique.	Presentar al menos una (1) acreditación, certificación y/o convenio interinstitucional, de acuerdo a las modalidades de aventura a las que aplique.

18 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial Nº 108

CRITERIO 2	
RECONOCIMIENTOS OBTENIDOS	REQUISITOS
1. Número de reconocimientos nacionales por empresas públicas, privadas u otros ser: cartas de aval, cartas de recomendación, menciones honoríficas.	Presentar al menos un (1) reconocimiento nacional. Estos pueden ser: cartas de aval, cartas de recomendación, menciones honoríficas.
2. Número de reconocimientos internacionales públicos, privados u otros	Presentar al menos un (1) reconocimiento internacional de la organización. Estos pueden ser: cartas de aval, cartas de recomendación, menciones honoríficas.
Presentar un listado de al menos 10 cursos de formación dictados, 3. Número de cursos de formación dictados durante su que contenga la siguiente información general de cada uno de los experiencia institucional cursos: fecha en la que se impartió el curso, lugar, tema, número de participantes, horas de duración.	
CRITERIO 3	
PROCESO DE FORMACIÓN REQUISITOS	
1. Presentación de la malla curricular o pensum académico, Mínimo 400 horas pensum académico, de las cuales 80 horas en donde se indique el porcentaje de horas teóricas y deberán corresponder a prácticas autónomas, acompañado de un prácticas guía especializado en la modalidad.	
2. Modalidades de formación (presencial y/o semipresencial)	Plan de formación: perfil de la modalidad de aventura a la que aplica
CRITERIO 4	
EQUIPO DE FACILITADORES REQUISITOS	
1. Presentación del perfil del o los facilitadores que incluya formación profesional y número de años de experiencia Presentar un resumen (máximo una página) de la hoja de vida de como formador / instructor en la modalidad de turismo cada facilitador. de aventura	
2. Número de cursos de formación que ha impartido el o Presentar respaldos de al menos 5 cursos en la temática de los facilitadores, en la temática de especialidad especialidad	

3. Número de instructores requeridos por cada temática / asignatura / módulo	Al menos 2 por cada temática (un titular y un reemplazo)
--	--

**CAPÍTULO III
DOCUMENTACIÓN Y
PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN**

Artículo 5.- Documentación.- Las personas jurídicas, públicas o privadas que requieran ser reconocidas como organismos certificadores de habilidad de modalidades turísticas de aventura, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita a la Subsecretaría de Gestión y Desarrollo requiriendo la acreditación como organismo certificador de habilidad; y,
2. Documentación impresa de todos los requisitos solicitados en el artículo 4 del presente instrumento.

Artículo 6.- Procedimiento de acreditación.- Para la acreditación de organismos certificadores de habilidad de las modalidades turísticas de aventura, se seguirá el siguiente procedimiento de acreditación:

1. La Subsecretaría de Gestión y Desarrollo, a través de la Dirección de Calidad y Capacitación Técnica y la Dirección de Productos y Destinos, revisarán y verificarán que la documentación presentada por las personas jurídicas, públicas o privadas que deseen ser reconocidas como organismos certificadores de habilidad de las modalidades turísticas de aventura, cumplan con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 del presente instrumento;
2. La Subsecretaría de Gestión y Desarrollo, en un término no mayor de 15 días laborables, comunicará al interesado mediante Oficio el resultado de su solicitud;
3. La Subsecretaría de Gestión y Desarrollo, mediante Memorando indicará a la Subsecretaría de Regulación y Control los organismos que han sido acreditados; y,
4. La Subsecretaría de Regulación y Control por medio de la Dirección de Registro y Control, será quien solicite a la Coordinación de Planificación que realice la inclusión de las nuevas certificaciones de habilidad de modalidades turísticas de aventura reconocidas en la plataforma digital para acreditación de guías de turismo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La Autoridad Nacional de Turismo podrá evaluar las certificaciones de habilidad reconocidas con el fin de valorar y mantener los estándares técnicos y de seguridad adecuados para la práctica de cada modalidad de aventura.

La Autoridad Nacional de Turismo podrá revocar la acreditación otorgada, en caso de evidenciar el
Registro Oficial Nº 108 **Jueves 26 de diciembre de 2019 - 19**

incumplimiento de los requisitos iniciales por parte de aquellos que han accedido a dicho reconocimiento o cuando detecte falsedad o adulteración en la información presentada para ser acreditado.

Segunda.- Para efectos del presente Acuerdo Ministerial los Organismos Certificadores de Habilidad deberán acogerse a las especificaciones de las normas técnicas internacionales aplicables a cada modalidad turística de aventura; así como a lo dispuesto en el Reglamento de Operación Turística de Aventura.

Tercera.- Encárguese de la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Turismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, D.M., al 27 de noviembre de 2019.

f.) Sra. Rosa Enriqueta Prado Moncayo, Ministra de Turismo.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

No. 0000160

**VICEMINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre del 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que, el numeral 1.2.1.5 literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: "Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos";

Que, entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el referido Estatuto, numeral 1.2.1.5.3, literal d) se señala: "Elaborar informes técnicos de cierre de actividades en el país de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras";

Que, conforme se desprende de los literales c) y d) Artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: "(...) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos"; así como: "Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG's), y suscribirlos (...)";

Que, la ONG Extranjera "Manos de Compasión Internacional", suscribió un Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento con el Gobierno del Ecuador, el 7 de octubre de 2009, vigente por 5 años.

Que, mediante oficio S/N, de 7 de abril de 2014, Manos de Compasión Internacional solicitó la suscripción de un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento.

Que, mediante oficio No. SETECI-ST-2015-0459-O, de 13 de marzo de 2015, la entonces Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, envió un detalle de los requisitos faltantes para la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento, sin que Manos de Compasión Internacional los haya enviado en lo posterior.

Que, a través de correo electrónico de 22 de mayo de 2019, ante los reiterados intentos de contactar al representante legal de la organización, se comunicó que debido a que no se manifestó interés por parte de "Manos de Compasión Internacional", de suscribir un nuevo Convenio Básico de Funcionamiento, se iniciaría el proceso formal para dar por finalizadas las actividades de la ONG en el país.

Que, mediante comunicado de 28 de junio de 2019 la organización manifestó textualmente: "(...) la organización Manos de Compasión Internacional, fue disuelta el 30 de diciembre de 2016 en los Estados Unidos de América, razón por la cual no podremos continuar con nuestra operatividad Legal aquí en Ecuador bajo ese nombre".

Que, con memorandos No. MREMH-DGCING-2019-0408-M y MREMH-DGCING-2019-0420-M, de 20 y 27 de septiembre de 2019, respectivamente, la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental remitió el Informe Técnico No. IT-MREMH-2019-008-C a la Dirección de Asesoría Jurídica

20 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial N° 108

y Patrocinio en Derecho Nacional, a fin de dar por terminadas las actividades de cooperación internacional no reembolsable de la organización "Manos de Compasión Internacional" en el país;

Que, con memorando No. MREMH-DAJPDN-2019-0624-M, de 15 de noviembre de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió Dictamen Jurídico favorable para proceder con la terminación de las actividades de cooperación internacional no reembolsable de la Organización No Gubernamental extranjera "Manos de Compasión Internacional" en el Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre de 2016; en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Dar por terminadas las actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera "Manos de Compasión Internacional", autorizadas a través del Convenio Básico de Cooperación Técnica y Funcionamiento suscrito el 7 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental notifique con el contenido de

la presente resolución a la Organización No Gubernamental extranjera "Manos de Compasión Internacional".

ARTÍCULO 3.- Informar sobre la finalización de actividades en el Ecuador de la Organización No Gubernamental extranjera "Manos de Compasión Internacional" a las siguientes entidades:

- a) Ministerio de Gobierno;
- b) Superintendencia de Bancos y Seguros;
- c) Servicio de Rentas Internas;
- d) Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;
- e) Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- f) Ministerio del Trabajo;
- g) Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
- h) Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio realice las gestiones pertinentes para la publicación en el Registro Oficial de este instrumento.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dada en la ciudad de Quito, a 09 de diciembre de 2019.

f.) Embajador Cristian Espinosa Cañizares, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del original de la **Resolución Administrativa No. 0000160** del 09 de diciembre de 2019, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.-Quito, D.M. 10 de diciembre de 2019.**

f.) Ab. Pablo Gudberto Viteri Jácome, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y
MOVILIDAD HUMANA**

No. 0000161

**VICEMINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES, INTEGRACIÓN POLÍTICA Y
COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre del 2016, publicado en el Registro Oficial No. 876, de 8 de noviembre de 2016, se dispuso que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ejerza la rectoría, planificación, regulación, control y gestión de la Cooperación Internacional, teniendo la atribución de suscribir, registrar y realizar el seguimiento a los convenios, programas y proyectos de cooperación internacional no reembolsable ejecutados por el sector público;

Que el Acuerdo Ministerial No. 000040, de 2 de mayo de 2017, publicado en Registro Oficial, Edición Especial No. 1033, de 23 de mayo de 2017, expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, mediante el cual se creó la Subsecretaría de Cooperación Internacional y la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental;

Que el Art. 10, numeral 1.2.1.5. literal i) del referido Estatuto establece como atribución de la Subsecretaría de Cooperación Internacional: "Verificar y articular con los actores de la cooperación los contenidos de los acuerdos, Convenios Básicos de Funcionamiento con Organismos no Gubernamentales Extranjeros; y demás instrumentos de cooperación internacional a ser suscritos";

Que entre las atribuciones de la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental, establecidas en el mencionado Estatuto, Art. 10, numeral 1.2.1.5.3, literal a) señala: "Elaborar informes técnicos para la suscripción de convenios básicos de funcionamiento de Organizaciones no Gubernamentales extranjeras en el país, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y a las políticas nacionales";

Que conforme se desprende de los literales c) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019, el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana delegó al Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional: "c) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de los convenios, acuerdos, proyectos y demás documentos de cooperación internacional no reembolsable y suscribirlos"; así como: "d) Autorizar, previo conocimiento del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, los contenidos de Convenios Básicos de Funcionamiento con las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras (ONG) y suscribirlos";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017, el Presidente de la República expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 25, reza: "**Suscripción de Convenio.**- El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, una vez revisada la documentación presentada, previa resolución motivada, suscribirá con la ONG Extranjera, un Convenio Básico de Funcionamiento y notificará por escrito a la ONG Extranjera la autorización para que pueda iniciar su funcionamiento y actividad en el país";

Que con Resolución No. 000074, de 23 de marzo de 2018, la Subsecretaría de Cooperación Internacional resolvió proceder con la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la Organización No Gubernamental Extranjera COOPERA - Jóvenes para la Cooperación Internacional al Desarrollo;

Que el 28 de marzo de 2018 se suscribió el Convenio Básico de Funcionamiento con la antes referida ONG según el cual se le autorizó para que desarrolle sus actividades en el sector de "**Infraestructura educativa y capacitación a docentes y alumnos/as.**";

Que el 26 de abril de 2019, la ONG COOPERA solicitó al Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES la carta de No Objeción para actuar brindando apoyo social y económico a emprendimientos, lo que recae en el ámbito de la Economía Popular y Solidaria;

Que con oficio No. MIES-CGAJ-2019-0078-O, de 2 de mayo de 2019, la Mgs. Andrea Cecilia Vaca Peralta, Coordinadora General de Asesoría Jurídica del MIES, dio respuesta favorable al pedido de la ONG;

Que el 12 de septiembre de 2019, la Dirección de Gestión de Cooperación Internacional No Gubernamental emitió el informe técnico No. IT-MREMH-2019-019, favorable para la incorporación de un nuevo sector de intervención al Convenio Básico de Funcionamiento de la ONG en cuestión;

Que con memorando No. MREMH-DAJPDN-2019-0622-M, de 15 de noviembre de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional emitió su criterio según el cual considera procedente la resolución administrativa con la finalidad de modificar el Convenio Básico de Funcionamiento de la precitada ONG.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1202, de 13 de octubre de 2016; en el artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 193, de 23 de octubre de 2017; y, en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. 0000007, de 6 de febrero de 2019;

Resuelve:

Artículo 1.- Incorporar, en el artículo 4.1 del Convenio Básico de Funcionamiento entre la República del Ecuador y la Organización no Gubernamental Extranjera "COOPERA - Jóvenes para la Cooperación Internacional al Desarrollo", suscrito el 28 de marzo de 2018, el siguiente sector de intervención: "Economía Popular y Solidaria".

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Gestión de la Cooperación Internacional No Gubernamental que:

- a) Notifique el contenido de la presente resolución a la representante legal de la Organización no Gubernamental Extranjera en el Ecuador.
- b) Notifique al respecto a las siguientes entidades:
 1. Servicio de Rentas Internas;
 2. Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;
 3. Secretaría Nacional de Gestión de la Política;
 4. Unidad de Análisis Financiero y Económico;

5. Superintendencia de Bancos;
6. Ministerio del Trabajo;
7. Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Ministerio de Educación; y
9. Ministerio de Inclusión Económica y Social.
10. Instituto de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de este Ministerio que realice las gestiones correspondientes para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

22 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial N° 108

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito, a 09 de diciembre de 2019.

f.) Embajador Cristian Espinosa Cañizares, Viceministro de Relaciones Exteriores, Integración Política y Cooperación Internacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

RAZÓN.- Siento por tal que las dos (2) fojas que anteceden, son copias del original de la **Resolución Administrativa No. 0000161** del 09 de diciembre de 2019, documento que reposa en la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO.- LO CERTIFICO.- Quito, D.M. 10 de diciembre de 2019.**

f.) Ab. Pablo Gudberto Viteri Jácome, Director de Gestión Documental y Archivo.

OBSERVACIÓN: Esta Dirección de Gestión Documental y Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana no se responsabiliza por el estado y la veracidad de los documentos presentados para la certificación por parte de la Dirección que los custodia, y que puedan inducir a equivocación o error, así como tampoco por el uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

Nro. MTOP-SPTM-2019-0098-R

Guayaquil, 06 de diciembre de 2019.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

**EL SUBSECRETARIO DE PUERTOS
Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 82 establece que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República dispone que la administración pública se rija por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, ante la necesidad de establecer una verdadera política integral del transporte en el país, que posibilite la planificación, definición de estrategias y la debida coordinación multimodal e intermodal para que el país participe en los circuitos globales del transporte, mediante Decreto Ejecutivo No. 8 de 15 de enero del 2007, publicado en el R. O. No. 18 del 8 de febrero del 2017, se creó el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, el cual cuenta con la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, que tendrá bajo su cargo y responsabilidad la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral (DIGMER);

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1111, publicado en el Registro Oficial No. 358 de 12 de junio del 2008, la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos, DIGMER, pasó a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial y se le concedió las competencias previstas en la Ley General de Transporte Marítimo y Fluvial, con excepción de las relacionadas a la seguridad marítima, protección del medio marino y la dirección orientación y mantenimiento de las escuelas para la formación del personal de la Marina Mercante;

Que, el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo 723 del 7 de agosto del 2015 en su numeral 3 establece como competencia del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, en su calidad de Autoridad Portuaria Nacional y del Transporte Acuático, la de establecer las políticas, expedir las normativas y regulaciones que sean necesarias para normar las competencias determinadas en el mencionado artículo; así también, garantizar el resguardo de la seguridad técnica del transporte marítimo y fluvial, incluida la regularización y registro provisional de consolidador y/o desconsolidador de carga marítima, regulación y control de agencias y agentes navieros, control de armadores, permisos, pasavantes, patentes de naves, certificados de inspección, permisos de tráfico y todos aquellos documentos o certificaciones que sean necesarios para garantizar el cumplimiento de las competencias asignadas;

Que, mediante Resolución No. SPTMF 354/12 publicada en el Registro Oficial No. 862 del 04 de enero de 2013, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial expidió los requisitos para obtener el Informe Técnico Favorable previa a la Importación de Naves;

Que, mediante memorando Nro. MTOP-DTMF-2019-564-ME del 29 de octubre de 2019, se remiten los informes técnicos No. 0548-17 y 0292-19 de fecha 25 de mayo de 2017 y 14 de marzo de 2019, respectivamente, y demás insumos, y se solicita al señor Subsecretario la emisión de la resolución para actualizar los requisitos para la obtención del Informe Técnico Favorable previo a la importación de naves o artefactos navales;

Registro Oficial Nº 108

Jueves 26 de diciembre de 2019 - 23

Que, es necesario actualizar los procedimientos para los trámites indicados en el considerando anterior, con el propósito de racionalizarlos y simplificarlos; y

En uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Decreto Ejecutivo 723 del 7 de agosto del 2015, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial,

Resuelve:

Establecer los "REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE PREVIO A LA IMPORTACIÓN DE NAVES O ARTEFACTOS NAVALES"

Art. 1.- Para obtener el Informe Técnico Favorable previo a la importación de naves o artefactos navales por nacionalización, por parte de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, toda persona natural o jurídica deberá presentar los siguientes documentos en vigencia:

- a) Solicitud dirigida a la STPMF, en la que consten las características principales de la nave o artefacto naval, conforme a lo descrito en el Anexo 1.
- b) Escritura de constitución de la compañía para el caso de personas jurídicas o cédula de ciudadanía para personas naturales, lo cual se verificará en línea.
- c) Nombramiento del representante legal de la compañía, inscrito en el Registro Mercantil, para el caso de personas jurídicas, lo cual se verificará en línea.
- d) Estudio de Factibilidad para todas las naves mayores de 50 TRB (para el efecto considerar los criterios descritos en el Anexo 2), o el documento que indique que la nave a importarse reemplazará a una existente en el Ecuador.
- e) Matrícula, patente de navegación o documento de registro de la nave o artefacto naval en vigencia, emitido por el país de bandera de origen.
- f) Todos los certificados estatutarios de la nave o artefacto naval, emitidos por el país de bandera de origen, con sus respectivos refrendos vigentes
- g) Certificado de Clasificación otorgados por una Sociedad Clasificadora IACS o registrada por la SPTMF con sus respectivos refrendos vigentes, para buques tanqueros y barcasas que transporten hidrocarburos de más de 150 TRB, buques de carga y otros tipos de más de 500 TRB y para buques de pasaje en los cuales pernocten 20 o más pasajeros.

Art. 2.- Para las naves o artefactos navales que operarán en las Islas Galápagos, deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo 1, los siguientes documentos:

- a) Certificación de que la nave o artefacto naval a ser reemplazado cuenta con la Autorización de Ingreso o Certificado de Validación emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Para las embarcaciones que realizarán

transporte marítimo de carga entre Galápagos y el Ecuador continental, se requerirá informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.

- b) Certificado de Clase con sus respectivos refrendos vigentes, otorgado por una Sociedad Clasificadora IACS para todas las naves que presten el servicio público de transporte marítimo de carga, exceptuando a las embarcaciones menores o iguales a 500 TRB, con rutas y frecuencias desde Ecuador Continental hacia las Islas Floreana e Isabela de la Provincia de Galápagos y viceversa, las cuales podrán presentar el Certificado de Clase otorgado por Sociedades de Clasificación registradas por la SPTMF.
- c) Para las naves descritas en el ítem anterior, deberán cumplir con las características técnicas conforme lo especificado en la normativa nacional vigente.

Art. 3.- Para las naves pesqueras, deberán presentar además de los requisitos establecidos en el artículo 1, los siguientes documentos:

- a) Informe Favorable (Anuencia) previa importación emitido por la Autoridad Pesquera, dentro del plazo autorizado.
- b) Certificado de Clasificación con una Sociedad Clasificadora IACS o reconocida por la SPTMF con sus respectivos refrendos vigentes, para buques de más de 500 TRB.

Art. 4.- Para las naves dedicadas al deporte, recreación y otras actividades sin fines de lucros, no se requiere la presentación de los documentos indicados en los literales d, f y g del Art. 1.

Art. 5.- Para obtener el Informe Técnico Favorable previo a la importación de construcciones nuevas de naves o artefactos navales, y que deseen adquirir como primer registro la bandera ecuatoriana, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la STPMF, en la que consten las características principales de la nave o artefacto naval, conforme a lo descrito en el Anexo 1.
- b) Escritura de constitución de la compañía para el caso de personas jurídicas, o cédula de ciudadanía para personas naturales, se verificará en línea.
- c) Nombramiento del representante legal de la Empresa, inscrito en el Registro Mercantil, para el caso de personas jurídicas, se verificará en línea.

24 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial Nº 108

- d) Estudio de Factibilidad para todas las naves o artefactos navales mayores de 50 TRB, conforme a lo descrito en el Anexo 2; o el documento que indique que la nave o artefacto naval a importarse reemplazará a una existente en el Ecuador.
- e) Oficio en el cual se certifique que el buque va a ser construido bajo reglas de clasificación emitidas por una Sociedad Clasificadora IACS o reconocida por la SPTMF, para el caso de buques tanqueros y barcazas que transporten hidrocarburos de más de 150 TRB, buques de pasajeros en los cuales pernocten más de 20 pasajeros y otros tipos de buques de más de 500 TRB.
- f) Contrato de Construcción de la nave o artefacto naval entre el propietario y el Astillero, o su documento equivalente según el estado de avance de la obra.
- g) Para las naves pesqueras, deberán presentar el Informe Favorable (Anuencia) previa importación emitido por la Autoridad Pesquera, dentro del plazo autorizado.
- h) Para las naves o artefactos navales que operarán en las Islas Galápagos, deberán presentar los siguientes documentos:
 - Certificación de que la nave o artefacto naval a ser reemplazada cuenta con la Autorización de Ingreso o Certificado de Validación emitido por el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. Para las embarcaciones que realizarán transporte marítimo de carga entre Galápagos y el Ecuador continental se requerirá informe técnico favorable del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos.
 - Oficio en el cual se certifique que el buque va a ser construido bajo reglas de clasificación de una Sociedad Clasificadora IACS para todas las naves que presten el servicio público de transporte marítimo de carga, exceptuando a las embarcaciones menores o iguales a 500 TRB, con rutas y frecuencias desde Ecuador Continental hacia las Islas Floreana e Isabela de la Provincia de Galápagos y viceversa, que podrán presentar dicho documento otorgado por Sociedades de Clasificación registradas por la SPTMF.
 - Cumplir con las características técnicas conforme lo especificado en la normativa nacional vigente.

Art. 6.- Para obtener el Informe Técnico Favorable previo a la importación de naves o artefactos navales y su posterior ingreso a

aguas territoriales ecuatorianas bajo el régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida a la STPMF, en la que consten las características principales de la nave o artefacto naval, conforme a lo descrito en el Anexo 1.
- b) Contrato celebrado con la persona natural o jurídica ecuatoriana bajo la modalidad en la que operará la nave o artefacto naval en el país, debidamente legalizado; para el caso de los contratos de asociación de actividades pesqueras se podrá presentar la promesa de dicho contrato.
- c) Los requisitos anteriormente citados en los literales b, c, e, f y g del artículo 1 y de los artículos 2 y 3, según sea el caso.

Art. 7.- Para los casos en los cuales la nave o artefacto naval haya cancelado su registro extranjero antes de haber solicitado el Informe Técnico Favorable previo a la importación por nacionalización, y le sea imposible renovar sus certificados estatutarios, la SPTMF realizará una inspección especial en sitio a la embarcación, a fin de verificar su estado y el cumplimiento de los convenios internacionales, quedando a criterio de esta Autoridad homologar los requisitos citados en los literales e y f del artículo 1, posterior a la inspección realizada.

Art. 8.- Los Buques Petroleros de Peso Muerto igual o mayor a 600 DWT (Toneladas de peso muerto) para obtener bandera ecuatoriana, bien sea por nacionalización o por fletamento a casco desnudo para operar en tráfico de cabotaje nacional, deberán tener menos de 15 años de edad contados desde la fecha de entrega del buque y ser mínimo doble fondo.

Art. 9.- El Informe Técnico Favorable tendrá una vigencia de 6 meses, dentro de los cuales se debe iniciar el proceso de importación de la nave o artefacto naval, caso contrario deberá obtener un nuevo Informe Técnico Favorable.

DISPOSICIONES FINALES

Deróguese la Resolución No. SPTMF 354/12 del 30 de noviembre de 2012 publicada en el Registro Oficial No. 862 del 04 de enero de 2013.

Encárguese a la Dirección de Transporte Marítimo y Fluvial, el Cumplimiento y Control de lo estipulado en la presente Resolución misma que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del señor Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, a los seis días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Eduardo Rafael Aguirre Zapata, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

Registro Oficial Nº 108

Jueves 26 de diciembre de 2019 - 25

Reforma resolución No. 354/12: ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL INFORME TÉCNICO FAVORABLE PREVIO A LA IMPORTACIÓN DE NAVES

Anexo 1 Formato de solicitud de emisión de Informe Técnico Favorable

Guayaquil, (día) (mes) (año) Señor (a)

Subsecretario (a) de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial En su despacho

De mi consideración:

Yo..... (en calidad de persona natural con cédula de ciudadanía No.) o (en calidad de persona jurídica como representante legal de la compañíaRUC No.), me dirijo a usted Sr.

(a) Subsecretario (a) a fin de que se digne disponer a quién corresponda se emita el Informe Técnico Favorable previa importación por (nacionalización) o (internación temporal para celebrar contrato de fletamento/fletamento a casco desnudo/asociación/arrendamiento/leasing, celebrado con...) del (TIPO DE NAVE) (NOMBRE DE NAVE), que posee las siguientes características:

Tipo de nave :
Nombre de Nave :
Bandera :
Puerto de Registro :
Propietario :
Fecha de Construcción :
Lugar de Construcción :
Eslora Total :
Manga :
Puntal :
TRB :
TRN :
Material del casco :
Maquinaria :

Para el efecto se anexa la siguiente documentación:

-
-

Cabe indicar que **(TIPO DE NAVE) (NOMBRE DE NAVE)**, será utilizada en aguas jurisdiccionales ecuatorianas operando en **(INDICAR USO Y SERVICIO QUE PRESTARÁ IA NA VE)**.

Por la atención que se digne dar al presente, me suscribo de usted.

(FIRMA SOLICITANTE)

Nombre

Cargo

Nombre de Compañía

26 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial N° 108

Anexo 2 Criterios a considerar para realizar el Estudio

de Factibilidad de la nave

VIABILIDAD DE MERCADO

El estudio de factibilidad debe contener un análisis del mercado, en el que se incluyan datos e información del Perfil de Mercado, Competencia, Plan de Marketing, para ello se podría utilizar el esquema a continuación presentado:

a) Perfil de Mercado

En esta sección debe demostrar que se tiene conocimientos claros y entiende cómo está conformado el mercado en el cual se encuentra, o pretende comercializar sus servicios. Para ello debería analizar las siguientes preguntas:

- ¿Quiénes son exactamente sus clientes? (cuantificar y caracterizar la DEMANDA)

Describa sus características tales como: edad, sexo, profesión, ingreso, lugar geográfico e intereses, etc.

- ¿Cuál es el tamaño actual de su mercado (cantidad de servicio o ingreso por venta)?
 - o ¿Demográficamente? ¿Por área geográfica? (Podría ser bueno incluir un mapa del área de influencia.)
 - o ¿Qué porcentaje del mercado espera usted captar?
 - o ¿Cómo piensa mantener su participación en el mercado o incrementarla?
 - o ¿Cuál es el potencial de crecimiento de su mercado (tendencia de demanda)?
 - o ¿Qué factores podrían influir en el crecimiento o reducción del tamaño del mercado (incluyendo tendencias nacionales o internacionales)?
 - o ¿Qué impacto tendrá esto en su participación o en el volumen de ventas?

b) Competencia

En esta sección debe determinar cómo el servicio (ofertado o a ofertar), afronta o afrontará el ambiente competitivo del mercado. Para ello debería analizar las siguientes preguntas:

- ¿Quiénes son sus competidores tanto directos como indirectos? (cuantificar y caracterizar la OFERTA)
- ¿En qué se diferencia usted de la competencia (Características diferenciadoras del servicio que usted ofrece u ofrecerá con respecto a su competencia)?
 - o ¿En precio / Tarifa?
 - o ¿En servicio al cliente?
 - o ¿En variedad o especialidad?
 - o ¿Por la localización?
 - o Otras variables que considere relevantes
- ¿Cuáles son sus fortalezas?
 - o ¿Qué cosas no hacen ellos bien?
 - o ¿Qué cosas hace o hará usted mejor que ellos?
- ¿Qué es lo que usted ha aprendido al observar sus operaciones o la de sus competidores?
 - o ¿Cómo puede usted utilizar este conocimiento para mejorar el servicio que ofertará?

Registro Oficial Nº 108

Jueves 26 de diciembre de 2019 - 27

c) Plan de Marketing

Esta sección es la instrumentación de la estrategia de marketing. Sólo tiene sentido si previamente han sido definidos el posicionamiento de la empresa y el nicho o segmento de mercado al que apunta. Una vez explicitadas las decisiones estratégicas, debería analizar y/o contestarse las siguientes preguntas: Precio/Tarifa

- ¿A qué precio/tarifa se va a ofrecer el servicio y cuánto influye el precio/tarifa en la decisión de compra de los potenciales clientes?
- ¿Cuál será su política de precios/tarifas para obtener una ganancia justa pero al mismo tiempo mantenerse competitivo?

Distribución

- ¿Cómo y en qué lugar se va a vender el servicio?
- ¿Cómo puede usted expandir su mercado? Comunicación
- ¿De qué manera se va a comunicar el servicio de modo tal que los clientes potenciales se enteren de su existencia y deseen comprarlo?
- ¿Cómo piensa atraer y mantener a sus clientes?

VIABILIDAD TÉCNICA O DE OPERACIÓN

El análisis técnico o de operación podría analizar el equipamiento, las operaciones y el personal, acorde al esquema a continuación presentado:

a) Equipamiento

Se debería analizar las siguientes preguntas:

- ¿Qué equipamiento necesitará para prestar el servicio?
- ¿Cuáles son las características o parámetros técnicos que cumplen cada uno de los equipos (incluida la embarcación)?
- ¿Cuál es la inversión en equipamiento (existente y por realizar) que se utilizará para cumplir con la prestación del servicio? (considerar la inclusión de costos de reposición de equipos, costos de mantenimiento y rendimiento de los equipos, para el desarrollo de la viabilidad financiera en una sección posterior)

b) Personal

Se debería analizar las siguientes preguntas:

- ¿Cuántos empleados necesitará y cuantos turnos manejarán?
- ¿Qué perfiles y habilidades necesitará de los trabajadores?
- ¿Qué salarios se pagarán en los distintos niveles (Recuerde agregar un porcentaje para pagar los impuestos de nómina, de desempleo, seguro de compensación a los trabajadores, y demás deducciones)?
- ¿Qué criterios y políticas se usarán para la contratación de personal? (puede referirse a tipo de contratos o

acuerdo específicos con empleados)

c) **Operaciones (procesos para prestación del servicio)**

Se debería analizar las siguientes preguntas:

- ¿Cuál es el flujo del proceso de prestación del servicio?
- ¿Qué trayectos cumplirá la embarcación dentro de su ciclo de operación?
- ¿Cuáles son los tiempos (antes, durante y después) del ciclo de operación / explotación o prestación del servicio? (será importante, cuantificar los periodos

28 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial Nº 108

de operación y evaluar los costos por la utilización y no utilización de los equipos)

- ¿Cómo medirá, controlará y mejorará la calidad del servicio ofertado?
- ¿Cuál es el horario de operación (ciclo de prestación del servicio)?
- ¿Necesitará contratar alguna póliza de seguro (casco y maquinaria) para su embarcación)? (considerar los costos de la póliza, incluida la renovación, en la sección de viabilidad financiera a realizar posteriormente)

No. BCE-SGG-0049-2019

**Janeth Maldonado Román
SUBGERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)";

Que el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.";

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, los Reglamentos internos;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que la Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene entre otras funciones: "1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. // 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.";

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: "La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.";

Que a través de Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 de 24 de febrero de 2011, se expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, mismo que tiene varias reformas;

Que el artículo 17 del citado Reglamento, establece: "Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones

previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.”;

Que el artículo 21 del Reglamento ibídem, determina: “De los informes del cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.- Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (formulario ubicado en la página web del Ministerio del Trabajo www.trabajo.gob.ec); en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual

Registro Oficial Nº 108

Jueves 26 de diciembre de 2019 - 29

deberá ser enviado a la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces para el trámite respectivo. Además para las entidades de la Función Ejecutiva y entidades adscritas se remitirá la información a la Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. (...);

Que mediante Acuerdo No. 026 de 29 de agosto de 2017, se expidió el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva (APCID), mismo que tiene varias reformas;

Que mediante Acción de Personal Nro. GPCS-0071 de 06 de febrero de 2017, se oficializó el nombramiento de la ingeniera Janeth Oliva Maldonado Román como Subgerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, la Gerente General del Banco Central del Ecuador expidió la Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador;

Que el numeral 10 del artículo 1, de la precitada Resolución Administrativa, la señora Gerente General, delega a el/la Subgerente General del Banco Central del Ecuador, para: “Autorizar el informe que motiva la comisión de servicios al exterior de todo el personal de la institución, la suscripción y demás actividades inherentes se canalizaran a través de la Coordinación General Administrativa Financiera.”;

Que con Memorando Nro. BCE-BCE-2019-0162-M de 15 de julio de 2019, la Gerente General del Banco Central del Ecuador informó a la Subgerencia General, que sobre la base de la facultad delegada en el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019, le corresponde: “a) Suscribir las Resoluciones Administrativas que autorizan las comisiones de servicios al exterior de todo el personal de la institución, en base al informe motivado de la Dirección de Administración del Talento Humano.”;

Que mediante Informe Nro. BCE-DATH-886-2019 de 15 de noviembre de 2019, la Dirección de Administración del Talento Humano, recomendó a la Subgerencia General, autorizar la comisión de servicios con remuneración al exterior a favor del magíster Marcelo Arroyo Tello, Subgerente de Operaciones, con base a lo establecido en el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, y el Memorando Nro. BCE-BCE-2019-0162-M de 15 de julio de 2019; siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de sus atribuciones y funciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios con remuneración al exterior del magíster Marcelo Arroyo Tello, Subgerente de Operaciones, del 18 de noviembre hasta el 23 de noviembre de 2019, con la finalidad de asistir a las reuniones con empresas refinadoras en relación al proceso de refinación de Oro no Monetario, la cual se llevará a cabo del 20 al 22 de noviembre en Suiza.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, con énfasis en lo relacionado con la trasmisión de los conocimientos adquiridos por el servidor;

Artículo 4.- Disponer que el magíster Marcelo Arroyo Tello, Subgerente de Operaciones, presente un informe de las actividades desarrolladas, en el término de 4 días de concluido el viaje al exterior, y de cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Público.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de noviembre de 2019.

f.) Ing. Janeth Maldonado Román, Subgerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 19 de noviembre de 2019.-f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.-02 fojas.

No. BCE-SGG-0050-2019

Janeth Maldonado Román
SUBGERENTE GENERAL
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manda que: "Las instituciones del Estado, sus
30 - Jueves 26 de diciembre de 2019 **Registro Oficial Nº 1**

organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...);

Que el artículo 234 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado.";

Que el inciso tercero del artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la ley;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; y, los Reglamentos internos;

Que los numerales 1 y 2 del artículo 49 del Código Orgánico Monetario y Financiero disponen que la Gerente General del Banco Central del Ecuador tiene entre otras funciones: "1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador. // 2. Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa del Banco Central del Ecuador, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes.";

Que el artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: "La reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio del Trabajo de conformidad con la Ley.";

Que a través de Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2011-00051, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 392 de 24 de febrero de 2011, se expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos, mismo que tiene varias reformas;

Que el artículo 17 del citado Reglamento, establece: "Autorización de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto.- Las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. La autorización para las demás instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, descritas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, con las excepciones previstas en el artículo 94 de la misma ley la realizará la máxima autoridad a través de la correspondiente resolución.";

Que el artículo 21 del Reglamento ibídem, determina: "De los informes del cumplimiento de servicios institucionales en el exterior.- Dentro del término de 4 días de concluido el viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto, las servidoras, servidores, obreros u obreras presentarán a la máxima autoridad o a su delegado un informe de las actividades y productos alcanzados (formulario ubicado en la página web del Ministerio del Trabajo www.trabajo.gob.ec); en el que constará la fecha y hora de salida y llegada al domicilio o lugar habitual de trabajo, el cual deberá ser enviado a la Unidad Financiera o la que hiciera sus veces para el trámite respectivo. Además para las entidades de la Función Ejecutiva y entidades adscritas se remitirá la información a la Secretaría General de la Presidencia de la República a través del sistema informático que para el efecto establezca la mencionada entidad. (...);

Que mediante Acuerdo No. 026 de 29 de agosto de 2017, se expidió el Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que Dependen de la Función Ejecutiva (APCID), mismo que tiene varias reformas;

Que mediante Acción de Personal Nro. GPCS-0071 de 06 de febrero de 2017, se oficializó el nombramiento de la ingeniera Janeth Oliva Maldonado Román como Subgerente General del Banco Central del Ecuador;

Que mediante Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, la Gerente General del Banco Central del Ecuador expidió la Codificación de Resoluciones del Régimen de Delegaciones del Banco Central del Ecuador;

Que el numeral 10 del artículo 1, de la precitada Resolución Administrativa, la señora Gerente General, delega a el/la Subgerente General del Banco Central del Ecuador, para: "Autorizar el informe que motiva la
Registro Oficial Nº 108

Jueves 26 de diciembre de 2019 - 31

comisión de servicios al exterior de todo el personal de la institución, la suscripción y demás actividades inherentes se canalizaran a través de la Coordinación General Administrativa Financiera.";

Que con Memorando Nro. BCE-BCE-2019-0162-M de 15 de julio de 2019, la Gerente General del Banco Central del Ecuador informó a la Subgerencia General, que sobre la base de la facultad delegada en el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019, le corresponde: "a) Suscribir las Resoluciones Administrativas que autorizan las comisiones de servicios al exterior de todo el personal de la institución, en base al informe motivado de la Dirección de Administración del Talento Humano.";

Que mediante Informe Nro. BCE-DATH-886-2019 de 15 de noviembre de 2019, la Dirección de Administración del Talento Humano, recomendó a la Subgerencia General, autorizar la comisión de servicios con remuneración al exterior a favor de la abogada Emilie Román Alvarado, Asesora de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, con base a lo establecido en el numeral 10 del artículo 1 de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019 de 07 de marzo de 2019, y el Memorando Nro. BCE-BCE-2019-0162-M de 15 de julio de 2019; siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de sus atribuciones y funciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar la comisión de servicios con remuneración al exterior de la abogada Emilie Román Alvarado, Asesora de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, del 18 de noviembre hasta el 23 de noviembre de 2019, con la finalidad de asistir a las reuniones con empresas refinadoras en relación al proceso de refinación de Oro no Monetario, las cuales se llevarán a cabo del 20 al 22 de noviembre de 2019, en Suiza.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos con recursos del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección de Administración del Talento Humano, dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General y la Norma Técnica del Subsistema de Formación y Capacitación, con énfasis en lo relacionado con la transmisión de los conocimientos adquiridos por la servidora;

Artículo 4.- Disponer que la abogada Emilie Román Alvarado, Asesora de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, presente un informe de las actividades desarrolladas, en el término de 4 días de concluido el viaje al exterior, y de cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Público.

DISPOSICIÓN GENERAL.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de noviembre de 2019.

f.) Ing. Janeth Maldonado Román, Subgerente General, Banco Central del Ecuador.

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 19 de noviembre de 2019.-f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.-02 fojas.

No. C.D. 591

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el literal a) del artículo 51, señala que el Ministerio del Trabajo,
32 - Jueves 26 de diciembre de 2019 **Registro Oficial N°08**

ejerce la rectoría en tema de remuneraciones del sector público y expide las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme a lo determinado en esa ley;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece el beneficio por jubilación aplicable para las y los servidores públicos de las entidades y organismos comprendidos en su artículo 3;

Que, el Mandato Constituyente Nro. 2, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 261, de 28 de enero de 2008, reformado por el artículo 64 de la Ley Orgánica para la Justicia Laboral y el Reconocimiento del Trabajo en el Hogar, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 483, de 20 de abril de 2015, en el primer inciso del artículo 8, establece: “El monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los funcionarios, servidores públicos y personal docente del sector público, con excepción del perteneciente a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, será de hasta siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total. Para el efecto, las instituciones del sector público establecerán, planificadamente, el número máximo de renunciaciones a ser tramitadas y financiadas en cada año debiendo, para ello realizar las programaciones presupuestarias correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Finanzas, de ser el caso”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar ni contraer obligaciones sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 9 de la Ley de Seguridad Social, determina: “DEFINICIONES.- Para los efectos de la protección del Seguro General Obligatorio:

(...) g. Es jubilado toda persona que ha cumplido los requisitos de tiempo de imposiciones y edad de retiro, o padece una lesión permanente, física, o mental, total o parcial, y percibe una pensión regular del Estado o del Seguro Social, o una renta vitalicia de una compañía aseguradora, por condición de vejez o invalidez”;

Que, el artículo 27 de la citada Ley, prevé: “ATRIBUCIONES.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo: (...) c. La expedición de las normas técnicas y resoluciones de cumplimiento obligatorio por las demás autoridades del IESS; (...) f. La expedición de los reglamentos internos del IESS; (...)”;

Que, el artículo 185 de la Ley de Seguridad Social, señala: “JUBILACIÓN ORDINARIA DE VEJEZ.- Se acreditará derecho vitalicio a jubilación ordinaria de vejez cuando el afiliado haya cumplido sesenta (60) años de edad y un mínimo de trescientos sesenta (360) imposiciones mensuales o un mínimo de cuatrocientos ochenta (480) imposiciones mensuales sin límite de edad.

A partir del año 2006, la edad mínima de retiro para la jubilación ordinaria de vejez, a excepción de la jubilación por tener cuatrocientas ochenta (480) imposiciones mensuales, no podrá ser inferior a sesenta (60) años en ningún caso; y, en ese mismo año se la podrá modificar de acuerdo a la expectativa de vida promedio de toda la población de esa edad, para que el período de duración de la pensión por jubilación ordinaria de vejez, referencialmente alcance quince (15) años en promedio. (...);

Que, el artículo 188 de la Ley de Seguridad Social, indica: "JUBILACIÓN POR EDAD AVANZADA.- Se podrá acreditar derecho a jubilación por edad avanzada cuando el asegurado:

- a. Hubiere cumplido setenta (70) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento veinte (120) imposiciones mensuales, aun cuando se encontrare en actividad a la fecha de aprobación de su solicitud de jubilación; o,
- b. Hubiere cumplido sesenta y cinco (65) años de edad, siempre que registre un mínimo de ciento ochenta (180) imposiciones mensuales, y demuestre ante el IESS que ha permanecido cesante durante ciento veinte (120) días consecutivos, por lo menos, a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación. (...);

Que, el Ministerio del Trabajo, a través del Acuerdo Ministerial No. MDT-2018-0185 de 30 de agosto de 2017, publicado en el Suplemento Registro Oficial No. 322 de 7 de septiembre de 2018, expidió las Directrices para los procesos de desvinculación de servidoras y servidores con nombramiento permanente con el fin de acogerse al retiro por jubilación; y, derogó el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0094, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 2, de 29 de mayo de 2017;

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, expidió la Resolución No. C.D. 534 de 8 de septiembre de 2016, en la que se resolvió: "Aprobar el régimen del cálculo del pago del beneficio para acogerse a la jubilación contemplada en la Ley de Seguridad Social en el caso de servidores públicos y del régimen transitorio aplicable a los trabajadores sujetos al Código del Trabajo y a la contratación colectiva";

Que, el literal b) del artículo 2 de la citada Resolución, señala que: "(...) b) Una vez consolidadas y validadas por parte de la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano los registros, se elevará para la aprobación del Consejo Directivo la planificación del retiro voluntario para acogerse a los beneficios de la jubilación, hasta el 30 de agosto de cada año"; y, en su literal c) determina que: "c) Con la aprobación y disposiciones emitidas por el Consejo Directivo, la Dirección Nacional de Gestión de Talento Humano responderá a las personas que presentaron su intención de desvinculación (...);

Que, el artículo 26 del Acta de Revisión del Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo a Nivel Nacional Celebrado Entre el Sindicato Nacional Único de
Registro Oficial Nº 108

Jueves 26 de diciembre de 2019 33

Obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de 28 de octubre de 2008, establece: "JUBILACIÓN PATRONAL.-De conformidad con lo establecido en el artículo 219 del Código de Trabajo, los trabajadores que acrediten 25 años de servicio o más en la Institución, tendrán derecho a la Jubilación Patronal";

Que, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, mediante Resolución No. C.D. 582, de 18 de febrero de 2019, aprobó el Plan Anual de Retiro Voluntario para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria por Vejez, y Jubilación Patronal y Jubilación por Edad Avanzada de Servidores y Trabajadores del IESS, del año 2019;

Que, mediante Informe Técnico No. SDNGTH-IESS-2019-0151 de 8 de mayo de 2019 y su alcance el informe No. SDNGTH-IESS-2019-0274 de 28 de junio de 2019, elaborados por la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, se pone en conocimiento de la Dirección General que existen 30 personas que no fueron consideradas en la Resolución Nro. C.D. 582 de 18 de febrero de 2019, y que cumplen con los requisitos correspondientes para formar parte del Plan Anual de Retiro Voluntario para acogerse a los beneficios del incentivo de Jubilación por Vejez, correspondientes al año 2019;

Que, mediante Anexo 1 a esta Resolución, se remite el listado de 30 servidores y trabajadores que se incluirán en la planificación para el incentivo de jubilación ordinaria por vejez, proyectada a diciembre de 2019, suscrito por la Subdirectora Nacional de Gestión de Talento Humano;

Que, mediante memorando No. IESS-PG-2019-1184-M de 30 de agosto de 2019, el Procurador General del IESS emite el criterio jurídico favorable por cuanto no contraviene normativa legal vigente el proyecto de resolución para la inclusión de 30 personas para acogerse a los beneficios de la jubilación Ordinaria por Vejez, Jubilación Patronal y Jubilación por Edad Avanzada de servidores y trabajadores del IESS del año 2019;

Que, con Memorando No. IESS-DG-2019-2172-M de 27 de septiembre de 2019, la Dirección General pone en conocimiento del Consejo Directivo la resolución para la inclusión de 30 personas para acogerse a los beneficios de la jubilación Ordinaria por Vejez, Jubilación Patronal y Jubilación por Edad Avanzada de servidores y trabajadores del IESS del año 2019, para su aprobación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 25 y 27 de la Ley de Seguridad Social, el Consejo Directivo:

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar la inclusión de 30 personas en el Plan Anual de Retiro Voluntario para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria por Vejez, de servidores y trabajadores del IESS del año 2019, que cumplen con los

requisitos exigidos en la Ley de Seguridad Social y en el Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo a nivel nacional celebrado entre el Sindicato Nacional Único de Obreros del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de 28 de octubre de 2008, de acuerdo a listado descrito en el anexo No. 1, adjunto a la presente Resolución.

Artículo 2.- La ejecución del pago del beneficio por acogerse a la jubilación ordinaria por vejez, contemplada en la Ley de Seguridad Social, en el caso de los servidores públicos y trabajadores sujetos al Código de Trabajo; y, lo contemplado en el Acta de Revisión del Contrato Colectivo Indefinido de Trabajo a Nivel Nacional Celebrado entre el Sindicato Nacional Único de Obreros del IESS y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, revisado, que constan en la planificación del año 2018, aprobada en esta Resolución, se realizará de conformidad a lo determinado en la Resolución de Consejo Directivo No. C.D. 534, de 8 de septiembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ejecución de esta Resolución, estará a cargo de la Dirección General y la Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- La Subdirección Nacional de Gestión de Talento Humano con la aprobación y disposiciones emitidas por el Consejo Directivo, procederá a responder a los servidores y trabajadores del IESS, que presentaron su intención de desvinculación de acuerdo al listado que consta en el Anexo No. 1, adjunto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano a los 12 días del mes de noviembre de 2019.

f.) Dr. Víctor Granda López, Presidente Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General del IESS, Secretario del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en un debate celebrado en la sesión de 12 de noviembre de 2019.

f.) Dr. Miguel Ángel Loja Llanos, Director General del IESS, Secretario del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Certifico que el documento reposa y es custodiado en el archivo de Prosecretaría.- f.) Ilegible, Subdirección Nacional de Gestión Documental.

34 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial N° 108

ANEXO 1

Servidores y trabajadores que se encuentran en la planificación para el incentivo de jubilación por vejez proyectada a diciembre de 2019

Nº	RÉGIMEN	CÉDULA DE IDENTIDAD	APELLIDOS Y NOMBRES	FECHA INGRESO A LA INSTITUCIÓN	FECHA SALIDA DE LA INSTITUCIÓN	ESTADO	EDAD PROYECTADA A DICIEMBRE DE 2019	IMPUESTOS PROYECTADOS A DICIEMBRE 2019	R.M.U.	DENOMINACIÓN	CENTRO DE RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA	VALOR ESTIMADO / PROYECTADO DICIEMBRE 2019	TIPO JUBILACIÓN
1	LOSEP	0568700929	CLISME SABANCO KLIFLOR HERRALDITO	1/11/1997		ACTIVO	61	361	\$ 2.700,00	MEDICO GENERAL	CENTRO DE SALUD A - CALDETA	\$ 40.862,50	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
2	LOSEP	1307099438	DELGADO IMARINA MAGALIZ ANTONIA	1/9/2008		ACTIVO	60	368	\$ 1.722,00	LICENCIADA EN ENFERMERIA	HOSPITAL DE ESPECIALIDAD ES - CARLOS ANDRÁDE MARÍN	\$ 24.190,00	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
3	LOSEP	0807581300	ELAO FALCONES JOSE IGNACIO	19/5/1967		ACTIVO	68	483	\$ 2.386,00	AUDITOR NIVEL 3	DIRECCION GENERAL	\$ 56.445,00	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
4	COGGO	1706322128	ENRIQUEZ ORTIZ JOSE ANTONIO PLACIDO	1/3/2009		ACTIVO	61	385	\$ 1.014,00	AUXILIAR DE SERVICIOS	HOSPITAL DE ESPECIALIDAD ES - CARLOS ANDRÁDE MARÍN	\$ 23.254,00	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
5	LOSEP	1706378931	GARCIA PINOS BLANCA ROSA	12/1/2006	30/4/2018	INACTIVO	61	494	\$ 1.287,00	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	DIRECCION GENERAL	\$ 18.437,50	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE

6	LOSEP	1001192283	GARRIDO ACILAR EGUINDO RODRIGO	1/11/2006		ACTIVO	60	371	\$ 2.775,00	MEDICO TRAUMATOLOGO	HOSPITAL GENERAL - ANIBATO	\$ 39.973,50	JUBILACION ORDINARIA POR VEJEZ ART. 11 RESOL. CO 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN SEGURO TRANSICION SEGURO VEJEZ Y MUERTE
7	COOUGO	8965274186	GUANALEMA ROSALINDO ZOLA BEATRIZ	7/21/1988		ACTIVO	68	358	\$ 1.295,00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	HOSPITAL GENERAL - BARRA	\$ 44.664,00	JUBILACION ORDINARIA POR VEJEZ ART. 11 RESOL. CO 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN SEGURO TRANSICION SEGURO VEJEZ Y MUERTE
8	LOSEP	1706326250	GUARDERAS CIBEROS MERY JEANNET VIOLETA	1/7/1982		ACTIVO	59	484	\$ 1.001,00	ABOGADO 2	DIRECCION GENERAL	\$ 53.105,00	JUBILACION ORDINARIA POR VEJEZ ART. 11 RESOL. CO 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN SEGURO TRANSICION SEGURO VEJEZ Y MUERTE
9	LOSEP	1001067566	GUERRA GALLEGOS ALBA LUCIA	7/9/2001	28/2/2019	INACTIVO	65	388	\$ 1.255,00	QUIMICO FARMACEUTICO 1	HOSPITAL GENERAL - BARRA	\$ 25.865,00	JUBILACION ORDINARIA POR VEJEZ ART. 11 RESOL. CO 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN SEGURO TRANSICION SEGURO VEJEZ Y MUERTE
10	LOSEP	1801828205	LOPEZ MERA HERNAN GONZALO	1/10/1984		ACTIVO	56	495	\$ 1.826,00	ANALISTA ADMINISTRATIVO 2	HOSPITAL BASICO - LATAJUNGA	\$ 37.612,50	JUBILACION ORDINARIA POR VEJEZ ART. 11 RESOL. CO 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN SEGURO TRANSICION SEGURO VEJEZ Y MUERTE
11	LOSEP	1704800392	MAFIA ZEAS LUIS FERNANDO	23/5/2007		ACTIVO	60	417	\$ 1.067,00	AUXILIAR DE CONTABILIDAD	DIRECCION GENERAL	\$ 16.475,00	JUBILACION ORDINARIA POR VEJEZ ART. 11 RESOL. CO 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN SEGURO TRANSICION SEGURO VEJEZ Y MUERTE
12	COOUGO	1752679451	MORA ELVA PATRICIA FLORES	14/2011	31/1/2019	INACTIVO	61	373	\$ 921,00	AUXILIAR DE ODONTOLOGIA (BHO)	HOSPITAL DE ESPECIALIDAD ES - CARLOS ANCHORE MARIN	\$ 50.075,00	JUBILACION ORDINARIA POR VEJEZ ART. 11 RESOL. CO 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN SEGURO TRANSICION SEGURO VEJEZ Y MUERTE

13	LOSEP	1705265046	MUÑOZ TORRES DIEGO ANTONIO	16/11/1993	ACTIVO	60	364	\$ 2.348,00	MEDICO GENERAL	UNIDAD PROVINCIAL SEGURO SOCIAL CAMPESINO COTOPAXI	\$ 45.872,50	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN DE TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
14	LOSEP	0906133145	NEIRA ICAZA LEONOR AZUCENA	1/11/1993	ACTIVO	61	389	\$ 2.775,00	MEDICO GINECOLOGO	CENTRO CLINICO QUIRURGICO AMBULATORIO (H. DEL DIA) - NORTE TARIQUI	\$ 45.872,50	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN DE TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
15	LOSEP	0800455973	ORAMAS QUIINTERO MARCOS LOMBARDO	9/5/1994	ACTIVO	61	379	\$ 2.775,00	MEDICO GINECOLOGO	HOSPITAL BASICO - ESMERALDAS	\$ 48.527,50	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN DE TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
16	CODIGO	0701344533	ORTEGA LITUMA FREDDY VINICIO	25/11/1997	ACTIVO	60	397	\$ 1.295,00	CONSERJE EXTERNO - LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO	CENTRO DE SALUD C- MATERNO INFANTIL Y EMERGENCIAS - ZARUMA	\$ 61.596,00	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN DE TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
17	LOSEP	1100647161	PACCHA FERNANDEZ HORTENCIA	1/8/1998	ACTIVO	63	361	\$ 2.348,00	MEDICO GENERAL	COORDINACION PROVINCIAL DEL SEGURO SOCIAL CAMPESINO LOJA	\$ 46.167,50	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN DE TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
18	LOSEP	1704450327	PACHECO SAENZ JULIO CESAR	1/4/2007	ACTIVO	63	479	\$ 2.775,00	MEDICO TRAUMATOLOGO	HOSPITAL GENERAL - RIOBAMBA	\$ 53.100,00	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN DE TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
19	LOSEP	1001203114	PALACIOS PALACIOS GUADALUPE GARDENIA	9/2/1999	ACTIVO	60	360	\$ 1.760,00	ODONTOLOGO	HOSPITAL GENERAL - IBARRA	\$ 45.020,00	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN DE TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE

20	LOSEP	1705605-028	PEÑAFIEL UTRERAS ERNESTO VINICIO	1/8/1992		ACTIVO	60	372	\$ 1.558,00	TECNICO EN ARCHIVO	DIRECCION GENERAL	\$ 41.742,50	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
21	CÓDIGO	0907331821	PINTO ROJAS JENNY ELIZABETH	7/7/1997		ACTIVO	60	449	\$ 1.295,00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	HOSPITAL DE ESPECIALIDAD ES - TEODORO MALDONADO CARBO	\$ 74.340,00	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
22	LOSEP	1303152021	PRADO MOLINA AURA LILIA	1/8/1992		ACTIVO	50	499	\$ 1.558,00	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	DIRECCION PROVINCIAL MANABI	\$ 53.100,00	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
23	CÓDIGO	0101419802	OLINDE MAZA MARIA ISABEL	1/8/1996		ACTIVO	61	368	\$ 1.295,00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	HOSPITAL DE ESPECIALIDAD ES - JOSE CARRASCO ARTEAGA	\$ 48.852,00	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
24	LOSEP	0101473700	REINOSO ORTEGA ADRIANA NARCISA	1/3/1992		ACTIVO	60	451	\$ 1.905,00	LICENCIADA EN ENFERMERIA	HOSPITAL DE ESPECIALIDAD ES - JOSE CARRASCO ARTEAGA	\$ 53.100,00	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
25	LOSEP	0601412240	REMACHE GARCIA HUGO ROMEL	18/01/1966	30/11/2017	INACTIVO	57	484	\$ 2.060,00	ANALISTA ADMINISTRATIVO 3	DIRECCION PROVINCIAL CHIMBORAZO	\$ 47.790,00	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL REGIMEN TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE

26	CÓDIGO	0907327472	RIVAS TORRES MÓNICA ELIZABETH	15/6/2005	31/1/2019	INACTIVO	61	366	\$ 1.108,00	AUXILIAR DE ENFERMERIA	UNIDAD PROVINCIAL SANTO DOMINGO CAMPESINO- SANTA ELENA	\$ 29.736,00	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
27	LOSEP	170065040	RON PAREJA JEANNET DE LOS ANGELES	1/8/1991		ACTIVO	60	365	\$ 1.905,00	LICENCIADA EN ENFERMERIA	HOSPITAL DE ESPECIALIDAD ES - CARLOS ANDRADE MARIN	\$ 46.757,50	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
28	LOSEP	0906218938	ROCQUILLO BURGOS VILMA LUCIA	11/8/1992	31/7/2018	INACTIVO	60	436	\$ 1.905,00	LICENCIADA EN ENFERMERIA	HOSPITAL DE ESPECIALIDAD ES - TEODORO MALDONADO CARBO	\$ 48.085,00	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
29	LOSEP	0600327587	SALAS MOREIRA JUAN EDUARDO	15/10/1990		ACTIVO	64	370	\$ 2.775,00	MEDICO CIRUJANO GENERAL	HOSPITAL BASICO - ESMERALDAS	\$ 47.052,50	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE
30	LOSEP	0600928349	SAMANIEGO ERAZO LUIS GUSTAVO	1/11/1994		ACTIVO	62	370	\$ 2.775,00	MEDICO GINECOLOGO	HOSPITAL GENERAL - RIOBAMBA	\$ 47.495,00	JUBILACIÓN ORDINARIA POR VEJEZ, ART. 11 RESOL. CD 100. REGLAMENTO INTERNO DEL RÉGIMEN TRANSICIÓN SEGURO VEJEZ Y MUERTE

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Certifico que el documento reposa y es custodiado en el archivo de Prosecretaría.- f) Ilegal, Subdirección Nacional de Gestión Documental.

Nro. IFTH-IFTH-2019-0032-R

Quito, D.M., 03 de diciembre de 2019.

**INSTITUTO DE FOMENTO
AL TALENTO HUMANO**

**Mgs. Ramiro Moncayo Córdova
DIRECTOR EJECUTIVO**

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 31 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, prescribe que: "Se considera crédito educativo a los recursos económicos reembolsables que las instituciones financieras facultadas para el efecto, otorguen a personas naturales, para el financiamiento de manera total o parcial de los costos que demanda el desarrollo de sus actividades académicas, movilidad académica, capacitación, formación, perfeccionamiento, entrenamiento, cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. Las condiciones de crédito educativo serán preferentes, tanto en la tasa como en periodo de gracia y plazo";

Que, el artículo 5 literal i) de la Ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta: "Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior";

Que, el Código Orgánico Monetario y Financiero, establece en su Disposición Transitoria Vigésima Cuarta que:

"El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, creado con la Ley Sustitutiva a la Ley del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, a partir de la vigencia de este Código dejará de operar y en su lugar mediante Decreto Ejecutivo, se creará la nueva institución pública encargada de la administración de becas, seguimiento y asesoría académica, perteneciente a la Función Ejecutiva, hasta tanto el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE seguirá actuando conforme a su ley constitutiva. (...) Las entidades financieras que estén facultadas para el otorgamiento del crédito educativo, deberán observar la política pública sobre la materia, que para el efecto expida el ente rector de la educación superior, ciencia, tecnología e innovación";

Que, la Disposición General Sexta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "(...) La SENESCYT definirá la política nacional de becas y crédito educativo para la educación superior, la misma que será revisada y actualizada en el último trimestre de cada año. El crédito educativo no reembolsable y las becas a favor de los estudiantes docentes e investigadores del sistema de educación superior que otorgue el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, con cargo al financiamiento del crédito educativo se ajustarán a los lineamientos y regulación que expida la SENESCYT";

Que, con fecha 04 de noviembre de 2013, se suscribió el acuerdo s/n entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE y el Banco del Pacífico S.A., para que este último se encargue de la colocación de crédito educativo con las mismas condiciones en las que colocaba el extinto, IECE;

Que, con fecha 20 de mayo de 2014, se suscribió la primera adenda al acuerdo, entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas -IECE y el Banco del Pacífico S.A., mediante la cual convienen modificar las cláusulas cuarta, quinta, séptima y el Anexo 1 Mecanismos de Garantía, del Acuerdo celebrado entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE, y el Banco del Pacífico S.A., suscrito el 4 de noviembre de 2013;

Que, mediante oficio No. SCPM-CRPI-001-2015-O, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado de 6 de enero de 2015, autorizó la operación de concentración entre el Banco del Pacífico S.A., y el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, consistente en la compra de cartera que fue notificada por el Banco del Pacífico S.A., a la Superintendencia de Control de Poder de Mercado mediante oficio de 18 de diciembre de 2014;

Que, con fecha 20 de enero de 2015, se suscribió el contrato de compraventa de la cartera entre el Instituto Ecuatoriano de Crédito y Becas y el Banco del Pacífico S.A, mismo que fue modificado mediante adenda de fecha 13 de febrero del mismo año;

Que, con fecha 13 de febrero de 2015, se suscribió la primera adenda al Contrato de Compraventa de Cartera Celebrado entre el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, y el Banco del Pacífico S.A;

Que, con fecha 19 de marzo de 2015, se suscribió la segunda adenda al acuerdo, entre el Instituto de Crédito Educativo y Becas, IECE, y el Banco del Pacífico S.A.;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 555 publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 439 de 18 de febrero 2015, crea el Instituto de Fomento al Talento Humano, como un organismo de derecho público, con personería jurídica, autonomía

operativa, financiera y administrativa, con patrimonio propio, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, entidad que subroguen las competencias del entonces Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE;
40 - Jueves 26 de diciembre de 2019 **registro Oficial Nº 108**

Que, el literal a) del artículo 4, del Decreto Ejecutivo No. 555, establece como atribución del Director Ejecutivo: "Cumplir y dar seguimiento dentro del ámbito de sus atribuciones, a las políticas públicas y disposiciones emitidas por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación para becas, ayudas económicas y crédito educativo";

Que, con fecha 14 de julio de 2016, se suscribió la segunda adenda al Contrato de Compraventa de Cartera Celebrado entre el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, IECE, actual Instituto de Fomento al Talento Humano, IFTH, y el Banco del Pacífico S.A;

Que, mediante Resolución No. 045-IFTH-DE-2016 de 19 de agosto 2016, publicado mediante Registro Oficial No. 721 de 06 de septiembre de 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Resolución No. 028 -IFTH-DE-2017, de 25 de mayo 2017, se expidió el Reglamento de Crédito Educativo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-079 de 16 de julio de 2019, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación nombró al Mgs. Ramiro Moncayo Córdova, como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante Acción de Personal No. 316-DATH-2018, de 16 de julio de 2019, se nombró al Mgs. Ramiro Moncayo Córdova como Director Ejecutivo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, con fecha 14 de junio de 2018 La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resolvió: "Artículo 1: En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título I "Sistema Monetario", Capítulo XI "Sistema de Tasas de Interés y Tarifas del Banco Central del Ecuador",

Sección I "Normas que Regulan la Fijación de Tasas de Interés Activas Máximas", en el artículo 2, numeral 6 inclúyase, como literal a. lo siguiente: "a. Crédito Educativo Social: 7.50%". Artículo 2: En la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, Libro I "Sistema Monetario y Financiero", Título II "Sistema Financiero Nacional", Capítulo X "Normas que Regulan la Segmentación de Cartera de Crédito de Entidades del Sistema Financiero Nacional", en el artículo 1, numeral 6 inclúyase, como literal a. lo siguiente: a. Crédito Educativo Social.- Es el otorgado de conformidad con la política pública emitida por el ente rector de la educación superior, a personas naturales que previamente recibieron créditos o becas para su formación y capacitación profesional o técnica, con recursos provistos por el extinto Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas (IECE), posteriormente por el Instituto de Fomento al Talento Humano (IFTH), y la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT)";

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2019-076, de 03 de julio de 2019, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió la política y lineamientos para el otorgamiento de crédito educativo y crédito educativo social;

Que, con fecha 18 de julio de 2019, el Secretaria Administrativo (e) de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en sesión extraordinaria por medios tecnológicos resolvió incorporar en el artículo 57 la autorización para el Instituto de Fomento al Talento Humano, para la realización de inversiones financieras en certificados autoliquidables de depósito a plazo en el Banco del Pacífico S.A. con el objeto de garantizar los créditos educativos sociales que otorgue dicho Banco a los beneficiarios que determine el IFTH;

Que, mediante Resolución No. IFTH-IFTH-2019-0017-R, de 19 de julio de 2019, se expidió el Reglamento de Crédito Educativo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante memorando No. IFTH-DACE-2019-0716-M, de 24 de septiembre de 2019, suscrito por el Director de Administración de Servicios de Crédito Educativo, recomendó expedir la Codificación y Reformas al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto de Fomento al Talento Humano, adjuntando para el efecto el Informe Técnico No. IFTH-DACE-021-I, de 12 de septiembre de 2019, mediante el cual remitió la propuesta de reforma de la resolución IFTH-IFTH-2019-0017-R;

Que, mediante memorando No. IFTH-DACE-2019-0853-M, de 20 de noviembre de 2019, suscrito por el Director de Administración de Servicios de Crédito Educativo, remitió el informe técnico IFTH-DACE-030-I, de fecha 15 de noviembre de 2019, en el cual recomienda la aprobación de la reforma de Reglamento de Crédito;

Que, mediante informe técnico jurídico No. DAJU- 2019-057, de 25 de noviembre de 2019, la Dirección de Asesoría Jurídica, recomienda suscribir la reforma a la resolución No. IFTH-IFTH-2019-0017-R, de 19 de julio de 2019, correspondiente al Reglamento de Crédito Educativo del Instituto de Fomento al Talento Humano;

Que, mediante informe técnico de fecha 29 de noviembre de 2019, la Responsable de la Unidad de Comunicación, remitió los resultados del formulario de participación ciudadana de la propuesta de reforma al Reglamento de Crédito Educativo del IFTH,

indicando que no existió comentario alguno por parte de la ciudadanía;

Que, en base a la recomendación efectuada por el Director de Administración de Servicios de Crédito Educativo, se considera pertinente la expedir una reforma a los artículos señalados en el Reglamento de Crédito Educativo del Instituto de Fomento al Talento Humano, permitiendo de

Registro Oficial Nº 108 **Jueves 26 de diciembre de 2019 - 41**

esta manera una adecuada ejecución de la política pública en crédito educativo, así como una interoperabilidad ágil con la entidad financiera seleccionada.

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante literal g) del artículo 4, del Decreto Ejecutivo No. 555, Publicado en Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015.

Resuelve:

**REFORMAR AL REGLAMENTO DE CRÉDITO
EDUCATIVO DEL INSTITUTO DE FOMENTO AL
TALENTO HUMANO**

Artículo 1.- En el artículo 4, sustitúyase la denominación de Etapa preliminar de cobro por Etapa administrativa de cobro.

Artículo 2.- Insertar como literal r) del artículo 5 referente a las atribuciones de la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, la siguiente:

“r) Realizar el cierre académico de las personas beneficiarias de crédito educativo que hayan cancelado las obligaciones financieras con el IFTH;(…)”

Artículo 3.- Renumerar el literal r) del artículo 5 referente a las atribuciones de la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo como literal p).

Artículo 4.- Incorporar dentro de las atribuciones de las Coordinaciones Zonales contenidas en el artículo 6, los siguientes literales:

“r) Registrar el cumplimiento de las obligaciones académicas de las personas beneficiarias de crédito educativo, mediante la verificación del registro de título objeto del crédito educativo en la plataforma de consulta de títulos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

s) Realizar el cierre académico de las personas beneficiarias de crédito educativo que se encuentran dentro de la etapa de recuperación o que tengan un proceso administrativo coactivo vigente o la operación se encuentre en estado castigada;

t) Realizar el cierre académico a las operaciones que mantengan pendiente la actualización de direcciones de las personas beneficiarias de crédito educativo que se encuentren dentro de la etapa de recuperación, revisando y verificando en bases de datos públicos, privados, gubernamentales que proporcionen datos de los beneficiarios y garantes.

u) Realizar el seguimiento de las resoluciones emitidas en aplicación del presente Reglamento”.

Artículo 5.- Renumerar el literal r) del artículo 6 referente a las atribuciones de Coordinaciones Zonales como literal v).

Artículo 6.- Sustitúyase el artículo 14, correspondiente a la suspensión temporal de desembolsos, por el siguiente texto:

“**Artículo 14.- Suspensión temporal de desembolsos:** Se podrá solicitar la suspensión temporal de los desembolsos del crédito educativo por una o varias veces, sin que supere de manera acumulativa los dos (2) años durante la etapa de desembolso, en los siguientes casos:

a) Por motivos de salud, que imposibiliten de manera temporal que la persona beneficiaria de crédito educativo continúe con sus actividades académicas, siempre y cuando cuente los justificativos pertinentes;

b) En caso de que la persona beneficiaria de crédito educativo se encuentre imposibilitada de continuar con sus estudios por motivos académicos como: el cierre de la Institución de Educación Superior, eliminación de la carrera, entre otros, debidamente justificados;

c) Por motivos laborales que imposibiliten temporalmente la continuación de los estudios, debidamente justificados.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán sobre la petición de la persona beneficiaria de crédito educativo referente a la suspensión temporal de desembolsos, para lo cual emitirán una resolución dentro del término de cinco (5) días desde la presentación de la solicitud, considerando para el efecto los documentos habilitantes presentados por el requirente.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el

contenido de la resolución suspensión temporal de desembolsos, en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución y anexar la misma al expediente digital.

La documentación que justifique la petición de suspensión temporal constará en el instructivo que se emita para el efecto por la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo.”

Artículo 7.- Inclúyase como artículo innumerado posterior al artículo 14, correspondiente a la suspensión temporal de desembolsos, el siguiente texto:

“Artículo innumerado.- Reactivación de suspensión temporal de desembolsos: Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán una vez concluido el plazo de la suspensión temporal de desembolsos, la reactivación del crédito educativo en base a la documentación presentada por la persona beneficiaria de crédito educativo.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano elaborarán la resolución de reactivación
42 - Jueves 26 de diciembre de 2019 **Registro Oficial 108**

de los desembolsos, modificando las condiciones establecidas en el contrato de crédito educativo en cuanto a plazo de presentación de documento final, fechas de desembolsos y fecha de inicio de recuperación, manteniendo el plazo de gracia y tasa de interés del contrato inicial.

En el caso de que exista modificación a la fecha de inicio de la recuperación, la persona beneficiaria de crédito educativo, deberá contratar un seguro de vida por el tiempo de ampliación, cubriendo de esa manera el tiempo de extensión; el cobro de la prima de este seguro se realizará a través de la institución financiera seleccionada.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de reactivación de suspensión temporal de desembolsos, en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución y anexar la misma al expediente digital.

La Institución Financiera seleccionada elaborará un contrato modificatorio en quince (15) días contados a partir de la notificación de la resolución de reactivación de desembolsos, con las condiciones descritas en la misma.

La persona beneficiaria de crédito educativo contará con el plazo de un (1) mes a partir de la notificación por parte de la Institución Financiera seleccionada, para suscribir el contrato modificatorio. En aquellos casos que no exista la suscripción del documento referido la resolución de reactivación quedará insubsistente y se mantendrán las condiciones del contrato principal debiendo atender las mismas por cada una de las partes.”

Artículo 8.- Sustitúyase el artículo 15 referente a la suspensión definitiva, por el siguiente texto:

“Artículo 15.- Suspensión definitiva de desembolsos: La persona beneficiaria de crédito educativo podrá solicitar a las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano la suspensión definitiva de desembolsos, en los siguientes casos:

a) Por motivos de salud, que imposibiliten que la persona beneficiaria de crédito educativo continuar con sus actividades académicas, debidamente justificados.

b) En caso de que la persona beneficiaria de crédito educativo no pueda continuar con sus estudios por motivos académicos como: el cierre de la Institución de Educación Superior, eliminación de la carrera, entre otros, debidamente justificados.

c) Por motivos laborales que imposibiliten la continuación de los estudios, debidamente justificados.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán sobre la petición de la persona beneficiaria de crédito educativo referente a la suspensión definitiva de desembolsos, para lo cual emitirán una resolución dentro del término de cinco (5) días desde la presentación de la solicitud, considerando para el efecto los documentos habilitantes presentados por el requirente.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de suspensión definitiva de desembolsos, en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución y anexar la misma al expediente digital.”

Artículo 9.- Inclúyase como artículo innumerado posterior al artículo 15, correspondiente a la suspensión definitiva de desembolsos, el siguiente texto:

“Artículo innumerado.- Procedimiento de suspensión definitiva de desembolsos: La persona beneficiaria de crédito educativo deberá indicar dentro de la solicitud de suspensión definitiva de desembolsos la forma en la cual realizará el pago de las cuotas del crédito, considerando lo siguiente:

a) Mantener las condiciones inicialmente contraídas del crédito educativo, mismas que se encuentran establecidas en el instrumento legal suscrito por las partes y su tabla de amortización, manteniendo el plazo de recuperación; o,

b) Acelerar el pago de las cuotas del crédito educativo de conformidad al monto desembolsado mismo que será determinado por Institución Financiera seleccionada, modificando el inicio del periodo de recuperación, manteniéndose el plazo del mismo y la tasa de interés.

Una vez aceptada la suspensión definitiva a través de resolución debidamente motivada por cualquiera de las causales, se procederá a cerrar las obligaciones académicas.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de suspensión definitiva de los desembolsos en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución.

La persona beneficiaria de crédito educativo contará con el plazo de un (1) mes a partir de la notificación por parte de la Institución Financiera seleccionada, para suscribir el contrato modificatorio y proceder con el inicio del pago de las cuotas del crédito educativo. En aquellos casos que no exista la suscripción del documento referido la petición de suspensión definitiva de desembolsos quedará insubsistente y se mantendrán las condiciones del contrato principal debiendo atender las mismas por cada una de las partes.”

Registro Oficial Nº 108

Jueves 26 de diciembre de 2019 - 43

Artículo 10.- Sustitúyase el artículo 17 referente a la suspensión definitiva de los desembolsos por incumplimiento académico, por el siguiente texto:

“Artículo 17.- Suspensión definitiva de desembolsos por incumplimiento académico: La Coordinación Zonal en la etapa de desembolsos, verificará el cumplimiento académico de las personas beneficiarias de crédito educativo, y en los casos comprobados de incumplimiento académico posterior al procedimiento establecido en los instructivos que se emitan para el efecto, procederán con la emisión de la resolución de suspensión definitiva de desembolsos por incumplimiento académico.

La resolución deberá considerar la aceleración del pago de las cuotas del crédito educativo de conformidad al monto desembolsado mismo que será determinado por Institución Financiera seleccionada, modificando el inicio del periodo de recuperación, manteniéndose el plazo del mismo y la tasa de interés.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de suspensión definitiva de los desembolsos por incumplimiento académico en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución y solicitará que se proceda a la recuperación del crédito educativo en cuotas mensuales, una vez que han transcurrido treinta (30) días desde notificación de la resolución.”

Artículo 11.- Sustitúyase el artículo 18 referente a la terminación por mutuo acuerdo en la parte académica, por el siguiente texto:

“Artículo 18.- Terminación por mutuo acuerdo en la parte académica: Las personas beneficiarias de crédito educativo podrán solicitar a las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano, la terminación de las obligaciones académicas, en la etapa de recuperación, en los siguientes casos:

a) Por motivos de salud, que imposibiliten a la persona beneficiaria de crédito educativo continúe con sus actividades académicas, debidamente justificados.

b) En caso de que la persona beneficiaria de crédito educativo no pueda continuar con sus estudios por motivos académicos como: el cierre de la Institución de Educación Superior, eliminación de la carrera, entre otros, debidamente justificados.

c) Por motivos laborales que imposibiliten la continuación de los estudios, debidamente justificados.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán sobre la petición de la persona beneficiaria de crédito educativo referente a la terminación por mutuo acuerdo de obligaciones académicas, para lo cual emitirán una resolución dentro del término de cinco (5) días desde la presentación de la solicitud, considerando para el efecto los documentos

habilitantes presentados por el requirente. Así mismo, se procederá con la terminación de las obligaciones académicas.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de terminación del contrato por mutuo acuerdo en la parte académica, en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución y anexar la misma al expediente digital.

La persona beneficiaria de crédito educativo realizará los pagos de las cuotas del crédito educativo según las condiciones y fechas establecidas en el instrumento legal suscrito por las partes y su tabla de amortización”.

Artículo 12.- Sustitúyase el artículo 19 correspondiente a la terminación en la parte académica por cancelación total de la deuda, por el siguiente texto:

“Artículo 19.- Terminación del contrato crédito educativo de forma anticipada por cancelación total de la deuda:

La persona beneficiaria de crédito educativo podrá solicitar a las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano la terminación del contrato de crédito educativo de forma anticipada por cancelación total de la deuda.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán sobre la petición de la persona beneficiaria de crédito educativo referente la terminación anticipada del contrato por pago total de la deuda, para lo cual emitirán una resolución dentro del término de cinco (5) días desde la presentación de la solicitud, considerando para el efecto los documentos habilitantes presentados por el requirente. Así mismo, se procederá con la terminación de las obligaciones académicas.

Las Coordinaciones Zonales de Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de terminación del contrato por pago anticipado en la parte académica, en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución para anexar la misma al expediente digital, por terminación académica”.

Artículo 13.- Sustitúyase el artículo 20 correspondiente a la terminación por incumplimiento académico por el siguiente texto:

“Artículo 20.- Terminación por incumplimiento académico: La Coordinación Zonal en la etapa de recuperación, verificará el cumplimiento académico de las personas beneficiarias de crédito educativo, y en los casos comprobados de incumplimiento académico posterior al procedimiento establecido en los instructivos que se emitan para el efecto, procederán con la emisión de la resolución de incumplimiento académico, para la cual se considerará lo siguiente:

44 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial Nº 108

- a) Si la persona beneficiaria de crédito educativo se encuentra al día en sus cuotas se mantendrán las condiciones originalmente pactadas, siendo ésta resolución de carácter informativo a la institución financiera seleccionada.
- b) Si la persona beneficiaria de crédito educativo no se encuentre al día en sus obligaciones financieras la Institución Financiera seleccionada, procederá con la devolución de la operación al Instituto de Fomento al Talento Humano para que proceda a declarar de plazo vencido la obligación y gestione su recuperación a través del proceso administrativo coactivo.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de terminación unilateral por incumplimiento académico en el término de tres (3) días.”

Artículo 14.- Sustitúyase el artículo 21 correspondiente a la prórroga académica, por el siguiente texto:

“Artículo 21.- Prórroga Académica: La persona beneficiaria de crédito educativo, que se encuentre en etapa de desembolso, podrá solicitar prórroga académica hasta por dos (2) años debidamente justificado en los siguientes casos:

- a) Por reprobación de materias.
- b) Por prolongación de los estudios por efecto de cambios de: Centro Docente o Institución de Educación del Sistema Superior, carrera y/o especialidad.
- c) Por caso fortuito y fuerza mayor.

La aprobación de prórroga académica, por las causales descritas en los literales anteriores no implica modificación de la fecha de recuperación ni el plazo total de la operación establecida en el instrumento legal suscrito por las partes.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán sobre la petición de la persona beneficiaria de crédito educativo referente a prórroga académica, para lo cual emitirán una resolución dentro del término de cinco (5) días desde la presentación de la solicitud, considerando para el efecto los documentos habilitantes presentados por el requirente.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de prórroga académica en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución.

La persona beneficiaria de crédito educativo contará con el plazo de un (1) mes a partir de la notificación por parte de la Institución Financiera seleccionada, para suscribir el contrato modificatorio. En aquellos casos

que no exista la suscripción del documento referido la petición de prórroga académica quedará insubsistente y se mantendrán las condiciones del contrato principal debiendo atender las mismas por cada una de las partes”.

Artículo 15.- Sustitúyase el artículo 22 correspondiente a cambio de centro docente o institución financiera del sistema de educación superior, de carrera o especialidad, por el siguiente:

“Artículo 22.- Cambio de centro docente o institución del sistema de educación superior, de carrera o especialidad:

La persona beneficiaria podrá solicitar en la etapa de desembolsos, el cambio de centro docente, institución del sistema de Educación Superior, de carrera, y/o de especialidad, hasta por dos (2) ocasiones en los siguientes casos:

- a) Por motivos académicos debidamente justificados.
- b) Por haber obtenido una resolución favorable de suspensión temporal de obligaciones académicas y desembolsos conforme lo establece el presente Reglamento.
- c) Por caso fortuito y fuerza mayor.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán sobre la petición de la persona beneficiaria de crédito educativo referente a cambio de centro docente, institución del sistema de educación superior, carrera o especialidad, para lo cual emitirán una resolución dentro del término de cinco (5) días desde la presentación de la solicitud, considerando para el efecto los documentos habilitantes presentados por el requirente.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de cambio de centro docente, institución del sistema de educación superior, carrera o especialidad, en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución.

La persona beneficiaria de crédito educativo contará con el plazo de un (1) mes a partir de la notificación por parte de la Institución Financiera seleccionada, para suscribir el contrato modificatorio. En aquellos casos que no exista la suscripción del documento referido la petición de cambio de centro docente, institución del sistema de educación superior, carrera o especialidad quedará insubsistente y se mantendrán las condiciones del contrato principal debiendo atender las mismas por cada una de las partes”.

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 23 correspondiente al cambio de generales de ley por el siguiente:

“Artículo 23.- Cambio de número de cédula, nombre y/o apellido de la persona beneficiaria: La persona
Registro Oficial N° 108 **Jueves 26 de diciembre de 2019 - 45**

beneficiaria podrá solicitar el cambio de número de cédula, nombre y/o apellido, debidamente justificado, durante la vigencia de su crédito educativo o su crédito educativo social.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano conocerán y resolverán sobre la petición de la persona beneficiaria de crédito educativo, para lo cual emitirán una resolución dentro del término de cinco (5) días desde la presentación de la solicitud, considerando para el efecto los documentos habilitantes presentados por el requirente.

Las Coordinaciones Zonales del Instituto de Fomento al Talento Humano deberán informar a la Institución Financiera seleccionada el contenido de la resolución de cambio de número de cédula, nombre y/o apellido de la persona beneficiaria, en el término de tres (3) días contados desde la emisión de la correspondiente resolución.

La persona beneficiaria de crédito educativo contará con el plazo de un (1) mes a partir de la notificación por parte de la Institución Financiera seleccionada, para suscribir el contrato modificatorio.

En aquellos casos que no exista la suscripción del documento referido la petición de cambio contractual quedará insubsistente y se mantendrán las condiciones del contrato principal debiendo atender las mismas por cada una de las partes”.

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 30 correspondiente a la reventa de cartera colocada por lo siguiente:

“Artículo 30.- De la Reventa de Cartera Vendida: De la cartera vencida que hubiere sido devuelta al Instituto de Fomento al Talento Humano, se podrá realizar el proceso de reventa de cartera vendida a la Institución Financiera seleccionada de conformidad con los instrumentos legales suscritos por las partes.

Dentro de un proceso de reventa de cartera vendida, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, deberá verificar el cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a) Haber pertenecido al grupo de operaciones que fueron objeto de devolución por parte de la Institución Financiera seleccionada;
- b) Encontrarse operativa la cuenta de la persona beneficiaria de crédito educativo en el sistema del Instituto de Fomento al Talento Humano; y,

c) La persona beneficiaria de crédito educativo deberá haber cancelado los dividendos vencidos e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, en la Etapa Administrativa de Cobro, o cuyas operaciones se encontraren con días de vencimiento de conformidad a lo que se establezca en los contratos, convenios y acuerdos suscritos entre el Instituto de Fomento al Talento Humano y la Institución Financiera seleccionada.”

Artículo 18.- Sustitúyase el artículo 40 correspondiente a la reventa de cartera colocada por lo siguiente:

“**Artículo 40.- De la reventa de cartera colocada:** De la cartera vencida que hubiere sido devuelta al Instituto de Fomento al Talento Humano, se podrá realizar el proceso de reventa de cartera colocada a la Institución de Financiera seleccionada hasta por dos (2) ocasiones.

Dentro del proceso de reventa de cartera colocada, la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo, deberá verificar el cumplimiento de los siguientes parámetros:

- a) Haber pertenecido al grupo de operaciones que fueron objeto de devolución por parte de la Institución de Financiera seleccionada;
- b) Encontrarse operativa la cuenta de la persona beneficiaria de crédito educativo en el sistema del Instituto de Fomento al Talento Humano; y,
- c) La persona beneficiaria de crédito educativo deberá haber cancelado los dividendos vencidos e intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, en la Etapa Administrativa de Cobro, o cuyas operaciones se encontraren con días de vencimiento de conformidad a lo que se establezca en los contratos, convenios y acuerdos suscritos entre el Instituto de Fomento al Talento Humano y la Institución Financiera seleccionada.”

Artículo 19.- Inclúyase como disposición general quinta la siguiente:

“**QUINTA:** En el término de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de este Reglamento la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo actualizará los manuales, instructivos y demás instrumentos necesarios para la aplicación de la presente reforma”

DIPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Para lo cual la Dirección Administrativa se encargará del seguimiento de su publicación y difusión.

Encárguese de la ejecución de esta reforma al Reglamento de Crédito Educativo a la Dirección de Administración de Servicios de Crédito Educativo y a las Coordinaciones Zonales.

Documento firmado electrónicamente.

Mgs. Ramiro Moncayo C., Director Ejecutivo.
46 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial Nº 108

INSTITUTO DE FOMENTO AL TALENTO HUMANO

RAZÓN: La Dirección Administrativa, con fundamento en el artículo 11.3.2.1 de la resolución Nro. 0045-IFTH-DE-2016, de fecha 19 de agosto de 2016, mediante la cual se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento al Talento Humano, y reconoce la atribución contenida en el literal a) de la Gestión de Certificación, Documentación y Archivo

CERTIFICA: que las 6 fojas **son fiel copia del original.**

Las 6 fojas que anteceden al presente documento corresponden a la “Reforma al Reglamento de Crédito Educativo”, mediante Resolución Nro. IFTH-IFTH-2019-0032-R de fecha 03 de diciembre de 2019.

Documentación que permanece en la Dirección Ejecutiva del IFTH, al cual me remito de ser necesario.

Quito, 04 de diciembre de 2019.

f.) Ing. Ana María Córdova Tacuri, Directora Administrativa.

Nro. SECAP-SECAP-2019-0001-R

Quito, D.M., 11 de septiembre de 2019.

**SERVICIO ECUATORIANO DE
CAPACITACIÓN PROFESIONAL**

No. SECAP-DE-010-2019

**Lenin Baltazar Campaña Jacome
DIRECTOR EJECUTIVO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada mediante Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, establece en el artículo 225 numeral primero, que son parte del sector público los organismos y dependencias de la Función Ejecutiva;

Que, la referida norma suprema en su artículo 226, indica: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227, ibídem, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 51, penúltimo inciso, determina que la Secretaría Nacional de la Administración Pública será la encargada de "(...) establecer las políticas, metodología de gestión institucional y herramientas necesarias para el mejoramiento de la eficiencia en la administración pública Central, institucional y dependiente y coordinar las acciones necesarias con el Ministerio de Trabajo";

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, en cuanto se refiere al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional, señala: "(...) En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional. El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces. En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional.";

Que, la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional – SECAP, publicada mediante Registro Oficial No. 694 de 19 de octubre de 1978 Decreto Supremo No. 2928, en su artículo 1 señala: "El Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, especializada y técnica, adscrita al Ministerio de Trabajo y Bienestar Social";

Que, el artículo 9 de la misma ley, indica: "El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad";

Que, la Norma Técnica de Prestación de Servicios y Administración por Procesos, emitida mediante Acuerdo de la Secretaría Nacional de la Administración Pública Nro. 1573 con Registro Oficial 739 de 22 de abril del 2016, en su Art. 14 indica que "las instituciones deberán definir acciones para la gestión del cambio, aplicadas a la prestación de servicios y administración por procesos, en base al marco legal vigente y las mejores prácticas que se identifiquen (...)";

Que, mediante Registro Oficial Suplemento 817 del 11 de agosto del 2016, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del SECAP, en el cual se señalan las atribuciones y responsabilidades inherentes a los distintos procesos de la institución;

Que, el punto 10.3.1.1 del mismo instrumento jurídico, en relación a las Gestiones Internas de Asesoría Jurídica, en el numeral 3, determina el "Elaborar y proponer a la máxima autoridad proyectos de leyes, reglamentos, resoluciones,

Registro Oficial Nº 108

Jueves 26 de diciembre de 2019 - 47

contratos, y otros instrumentos jurídicos"; y, En ejercicio de sus facultades, competencias y atribuciones legales otorgadas."

Que, mediante Acción de Personal Nro. 1341, que rige a partir del 01 de agosto del 2019, se le designa al Ing. Lenin Baltazar Campaña Jácome como Director Ejecutivo del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.

Resuelve:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL COMITÉ
DE GESTIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS Y DESARROLLO DEL SECAP**

Artículo 1.- Establecer el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, mismo que estará integrado de la siguiente forma: a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá; b) El responsable del proceso de gestión estratégica; c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y, d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.

Artículo 2.- Son funciones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional:

1.- Proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia

institucional;

- 2.- Proponer mejoras en los procesos y servicios institucionales;
- 3.- Controlar y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al desarrollo institucional;
- 4.- Coordinar la planificación estratégica de la institución;
- 5.- Controlar y evaluar la ejecución de proyectos y programas de mejoramiento de la gestión institucional;
- 6.- Conocer, previo a su aprobación, el plan de fortalecimiento institucional preparado por la UATH;
- 7.- Poner en conocimiento de la máxima autoridad los proyectos de mejora de procesos, así como los insumos requeridos para la priorización y autorización de los mismos;
- 8.- Revisar los resultados del control y aseguramiento de la calidad de los procesos Institucionales, y proponer acciones correctivas;
- 9.- Asegurar el cumplimiento de los compromisos establecidos con los ciudadanos y su satisfacción;
- 10.- Tomar decisiones de alto nivel sobre cambios necesarios dentro de la institución relativos a sus servicios y procesos;
- 11.- Revisar periódicamente los resultados de los indicadores de la administración por procesos;
- 12.- Designar al Secretario del Comité de Gestión de Calidad; y,
- 13.- Las demás que le otorguen la ley, los reglamentos y normativa legal aplicable.

Artículo 3.- El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional sesionará ordinariamente cada 3 meses, pudiendo sesionar de manera extraordinaria a pedido de su Presidente/a. Las convocatorias se realizarán por medio de la Secretaría del Comité, con al menos 48 horas de anticipación al día de la reunión en el caso de las sesiones ordinarias y con 24 horas de anticipación en el caso de las sesiones extraordinarias.

Artículo 4.- Son funciones y responsabilidades del Secretario/a del Comité las siguientes:

- 1.- Actuar en las sesiones del Comité, de conformidad a lo establecido en este Reglamento y demás normativa aplicable;
- 2.- Elaborar las actas del Comité y suscribirlas en conjunto con su Presidenta o Presidente;
- 3.- Llevar y custodiar el archivo de las actas, resoluciones, grabaciones y demás documentos inherentes a las sesiones del Comité; y,
- 4.- Las demás que le otorguen la ley, los reglamentos y demás normativa legal aplicable.

Artículo 5.- De las votaciones.- Las decisiones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el Presidente tendrá derecho a voto dirimente.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Jurídica, emisión y publicación de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese la norma denominada "Comité de Gestión de Calidad de Servicios y Desarrollo Del SECAP" Resolución 19, publicada en el Registro Oficial No. 200 el 11 marzo del 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección de Planificación del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional.

SEGUNDA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente.

Ing. Lenin Baltazar Campaña Jácome, Director Ejecutivo.

CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN.-QUITO, A 03 DE DICIEMBRE DE 2019.- f.) Ilegible.

48 - Jueves 26 de diciembre de 2019

Registro Oficial Nº 108